

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

- 122** *Resolución de 10 de octubre de 2017, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la aportación complementaria para el desarrollo del programa comunitario Erasmus, ejercicios 2012 y 2013.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 10 de octubre de 2017, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de la aportación complementaria para el desarrollo del programa comunitario Erasmus, ejercicios 2012 y 2013, acuerda:

Primero.

Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y sus recomendaciones.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de octubre de 2017.—El Presidente de la Comisión, Eloy Suárez Lamata.—El Secretario Primero de la Comisión, Vicente Ten Oliver.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA
APORTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA
EL DESARROLLO DEL PROGRAMA
COMUNITARIO ERASMUS, EJERCICIOS
2012 Y 2013**

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 24 de septiembre de 2015, el **“INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA APORTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA COMUNITARIO ERASMUS, EJERCICIOS 2012 Y 2013”**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN

A.- Antecedentes de la fiscalización

B.- Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

Objetivos

Alcance

Limitaciones de la fiscalización

C.- Descripción del ámbito de gestión fiscalizado

Regulación

Principales singularidades de la aportación complementaria del Estado frente a las ayudas europeas del Programa Erasmus

D.- Trámite de alegaciones

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

A.- Análisis de la liquidación presupuestaria. Curso 2012/2013

B.- Análisis de las principales magnitudes de la aportación complementaria y su evolución

C.- Base de Datos General de subvenciones

D.- Procedimiento de convocatoria y concesión de ayudas

D.1.- Análisis de las bases reguladoras y los convenios reguladores

Análisis de las bases reguladoras

Análisis de los convenios firmados con las entidades colaboradoras

D.2.- Concesión de la aportación complementaria

E.- Procedimiento de pago de la aportación complementaria del Estado

E.1.- Aspectos generales

E.2.- Pagos de la aportación complementaria del Estado a los estudiantes de CES

E.3.- Pagos de la aportación complementaria del Estado a los estudiantes de CEM

F.- Procedimiento de justificación y control de ayudas

F.1.- Aspectos generales

F.2.- Justificación aportada por las entidades colaboradoras de la aportación complementaria del Estado a estudiantes de CES

F.3.- Justificación aportada por el OAPEE respecto de las ayudas recibidas por los estudiantes de CEM

G.- Procedimiento de devolución o reintegro de las ayudas

G.1.- Procedimiento de reembolso de las subvenciones para estudiantes de CES

G.2.- Procedimiento de reembolso de las subvenciones para estudiantes de CEM

H.- Análisis de la igualdad efectiva de mujeres y hombres

I.- Hechos posteriores

III. CONCLUSIONES

A.- En relación con el análisis de la liquidación presupuestaria

B.- En relación con el análisis de las principales magnitudes

C.- En relación con la Base de Datos General de Subvenciones

D.- En relación con el procedimiento de convocatoria y concesión de ayudas

E.- En relación con el procedimiento de pago de la aportación complementaria

F.- En relación con el procedimiento de justificación y control de ayudas

G.- En relación con el procedimiento de devolución o reintegro de las ayudas

H.- En relación con el análisis de la igualdad efectivo de mujeres y hombres

I.- Hechos posteriores

IV. RECOMENDACIONES

INDICE DE CUADROS

ANEXOS

Siglas

CEM	Centros de Enseñanza Media
CES	Centros de Enseñanza Superior
CS	Conservatorio Superior
EASCRBC	Escuela de Arte y Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales
ESCRBC	Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales
EASD	Escuela de Arte Superior de Diseño
ES	Escuela Superior
ESAD	Escuela Superior de Arte Dramático
LGS	Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
MECD	Ministerio de Educación, Cultura y Deportes
OAPPE	Organismo Autónomo de Programas Educativos Europeos
PMPEP	Plazo medio ponderado excedido de pago
PMPER	Plazo medio ponderado excedido de reembolso
RGS	Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones
SEEFPU	Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA APORTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA COMUNITARIO ERASMUS, EJERCICIOS 2012 Y 2013.

I. INTRODUCCIÓN

A.- Antecedentes de la fiscalización

El Pleno del Tribunal de Cuentas por acuerdo de fecha 23 de diciembre de 2013 aprobó el “Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el ejercicio 2014”, en cuyo apartado III.2 figura la presente fiscalización dentro de las programadas a realizar por iniciativa del Tribunal, en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

Las Directrices Técnicas a que debía sujetarse la presente fiscalización fueron establecidas por acuerdo del Pleno de 26 de junio de 2014 con los objetivos y el alcance que se presentan en el apartado I.C. siguiente.

B.- Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización

Objetivos

La fiscalización se ha planteado como una fiscalización integral con los siguientes objetivos:

- a) Verificar que el procedimiento de tramitación, concesión, seguimiento, control, revocación y reintegro de la aportación complementaria del Estado gestionada por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias que

resultan de aplicación en la gestión de los fondos públicos asignados a las subvenciones fiscalizadas.

- b) Analizar y evaluar la existencia y el cumplimiento efectivo del sistema de control interno implantado por el Ministerio de Educación Cultura y Deporte para la concesión, tramitación, seguimiento, control, revocación y reintegro de las subvenciones objeto de fiscalización.
- c) Examinar la correcta justificación de las subvenciones comprendidas en el ámbito de la fiscalización.
- d) Comprobar si la liquidación presupuestaria de las subvenciones comprendidas en el ámbito de la fiscalización es representativa de las operaciones efectuadas en los ejercicios fiscalizados.
- e) Analizar la adecuación a los principios de buena gestión financiera de las actuaciones llevadas a cabo para la determinación del importe de las ayudas, así como para la gestión y control de la aportación complementaria del Estado.
- f) Asimismo, verificar el cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en todo aquello en que lo dispuesto en esta norma pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

Alcance

La fiscalización se refiere a los ejercicios 2012 y 2013 y, por tanto, se ha centrado, principalmente, en el curso académico 2012/2013. No obstante, se han fiscalizado aquellos hechos anteriores o posteriores que se han considerado relevantes para el adecuado cumplimiento de los objetivos previstos.

Limitaciones de la fiscalización.

Los responsables y el personal del Ministerio de Educación Cultura y Deporte (en adelante MECD) y del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos (OAPEE) han prestado toda la colaboración requerida para la correcta ejecución de los trabajos de fiscalización, no presentándose limitaciones que hayan impedido la ejecución de las comprobaciones programadas.

C.- Descripción del ámbito de gestión fiscalizado

La Decisión nº1720/2006/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre¹, estableció el denominado “Programa de acción comunitario en el ámbito del aprendizaje permanente” con el objetivo de estimular, mediante un sistema de ayudas y subvenciones, el intercambio, la cooperación y la movilidad entre los sistemas de educación y formación en el ámbito de la Unión Europea. Para su aplicación se establecieron diversos programas sectoriales: el programa Erasmus, el programa Comenius, el programa Leonardo da Vinci, el programa Grundtvig, el programa transversal y, por último, el programa Jean Monnet.

El programa Erasmus tenía por objeto atender las necesidades de enseñanza y aprendizaje de todos los participantes en la educación superior (incluyendo la formación profesional de grado superior), así como de los centros y organizaciones que impartieran o facilitaran esa educación y formación.

¹ Esta Decisión afectaba al periodo 2007-2013, y fue derogada por el Reglamento (UE) nº1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, por la que se regula el periodo 2014-2020.

Para la gestión de estas ayudas, y con el fin de cumplir los requerimientos establecidos en la citada Decisión para los Estados miembros de la Unión Europea, la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de los Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, creó en su disposición adicional cuadragésima sexta el OAPEE² para la ejecución de los créditos presupuestarios que resultaran afectados por la gestión coordinada, a escala nacional, de la realización de las acciones del citado programa de la Unión Europea, así como para el desarrollo de todas las demás actividades necesarias para dicha gestión.

El OAPEE está adscrito al MECD a través de la Secretaría General de Universidades, dependiente a su vez de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades (en adelante, SEEFPU). El estatuto del OAPEE fue aprobado por Real Decreto 903/2007, de 6 de julio.

Paralelamente a las ayudas europeas en el marco del programa Erasmus, en el ejercicio fiscalizado el MECD complementaba las ayudas que recibían los estudiantes españoles que participaban en el programa con una aportación nacional incluida en los Presupuestos Generales del Estado de cada año, que es precisamente el objeto de la presente fiscalización; sin perjuicio de otras aportaciones procedentes de las propias instituciones de educación superior participantes en el programa y de las aprobadas por las comunidades autónomas o demás instituciones públicas o privadas.

El MECD es el órgano de la Administración General del Estado que, en cumplimiento de las directrices del Gobierno, tiene encomendada, entre otras funciones, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa, de formación profesional y de universidades. En concreto, conforme al Real Decreto 257/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MECD, éste desarrolla sus funciones a través de, entre otros órganos superiores y directivos, la SEEFPU, a la que, según el artículo 3.1 del citado Real

² La Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa dispone en su artículo 4 que "el organismo público Programas Educativos Europeos pasa a integrar la actividad de la Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas (Universidad.es) y pasará a denominarse Servicio Español para la Internacionalización de la Educación (SEPIE)".

Decreto, le corresponde ejercer, entre otras, las siguientes funciones: el diseño, planificación y dirección de la política de becas y ayudas al estudio; y el ejercicio de las funciones de Autoridad Nacional del Programa de Aprendizaje Permanente de la Comisión Europea.

Dentro de la SEEFPU, la instrucción y ordenación del procedimiento de gestión de la aportación complementaria del Estado, objeto de esta fiscalización, corresponde a la Dirección General de Política Universitaria de la que dependía la Subdirección General de Becas entre cuyas funciones tenía atribuida la gestión de las ayudas derivadas de programas de promoción de la movilidad en el ámbito europeo. No obstante, en los ejercicios fiscalizados, la gestión de la aportación complementaria del Estado la realizaba el Gabinete de la Secretaría General de Universidades, dependiente directamente de la SEEFPU, con un número de recursos humanos muy limitado.

El importe finalmente concedido para el curso 2012/2013 ascendió a 37.442 miles de euros, y su crédito presupuestario se consignó, en el concepto 484 "Aportación complementaria para el desarrollo del programa comunitario ERASMUS" en el ejercicio 2012, y en el subconcepto 488.02 "Becas y ayudas del programa de ayudas para la movilidad de estudiantes Erasmus", para el ejercicio 2013, como se verá en el apartado II.A. de este informe.

Regulación

La regulación de la aportación complementaria del Estado a los estudiantes Erasmus lo conforman, además de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS), las bases reguladoras y las resoluciones de concesión, publicadas ambas anualmente para cada curso académico, y los convenios firmados con las entidades colaboradoras. En el Anexo I se recogen las bases reguladoras y las resoluciones de concesión que afectaron a los ejercicios 2012 y 2013.

Esta regulación ha remarcado ampliamente la condición de estas subvenciones como complementarias respecto de las ayudas europeas del programa Erasmus, las cuales son previamente concedidas en un procedimiento en el que no interviene el MECD, de modo que tanto los beneficiarios de las aportaciones complementarias (estudiantes seleccionados para su participación en el programa comunitario Erasmus) como las entidades colaboradoras (las instituciones educativas o consorcios) ya están seleccionados con anterioridad.

Las bases reguladoras han calificado el proceso de concesión como de “concurcencia restringida”, al no existir un proceso de selección, propiamente dicho, de entidades colaboradoras y estudiantes en las subvenciones objeto de esta fiscalización. Dicha selección se lleva a cabo con carácter previo por el OAPEE como Agencia Nacional en el seno del procedimiento de gestión de las ayudas europeas Erasmus, y no por el MECD. Por tanto, para garantizar la correspondencia entre los beneficiarios de ambas ayudas y el carácter complementario de la aportación estatal, el MECD ha dictado sus resoluciones de concesión, partiendo de los datos de estudiantes beneficiarios e instituciones participantes remitidas por el OAPEE.

La normativa reguladora de la aportación complementaria del Estado al programa Erasmus ha establecido diferencias en la gestión de las ayudas, en función de los centros donde los estudiantes cursaban sus estudios, es decir, entre las subvenciones destinadas a los estudiantes de Centros de Educación Superior (CES), Universidades e Instituciones de Enseñanza Superior, y las destinadas a los estudiantes de Ciclos Formativos Superiores en Centros de Enseñanza Media (CEM), que va a determinar la realización y presentación de los resultados a través de un análisis separado de ambas modalidades.

En relación al procedimiento de gestión, mientras que en el primer caso (estudiantes de CES) el MECD transfirió el total de los fondos a los CES, que actuaban como entidades colaboradoras, para que estos abonaran las ayudas a los beneficiarios; en el segundo caso (estudiantes de CEM), el MECD transfirió el total de los fondos al OAPEE (que actuaba como entidad colaboradora), y éste a su vez a los CEM para que estos finalmente entregaran las ayudas a los estudiantes.

Principales singularidades de la aportación complementaria del Estado frente a las ayudas europeas del Programa Erasmus

Existen una serie de singularidades y diferencias entre la aportación complementaria del Estado al Programa Erasmus y las ayudas europeas del Programa Erasmus, gestionadas estas últimas a través del OAPEE, entre las que se significan:

- a) En tanto que el Programa Erasmus europeo ha abarcado ocho líneas de acción (movilidad de estudiantes para estudios, movilidad de estudiantes para prácticas, movilidad de personal para docencia, movilidad de personal para formación, organización de la movilidad, programas intensivos, participación en cursos intensivos de lengua Erasmus y visitas preparatorias), la aportación complementaria del Estado ha centrado su financiación únicamente en la movilidad de estudiantes para estudios y la movilidad de estudiantes para prácticas.
- b) A diferencia de las ayudas europeas en las que sólo se prevé una ayuda única igual para todos los alumnos diferenciando las cuantías según se participe en una movilidad de estudios o de prácticas, la aportación complementaria financiada por el Estado ha establecido dos tramos de ayuda: por un lado, una cantidad homogénea para todos los alumnos que resultaran beneficiarios, fueran de la modalidad de estudios o de prácticas, y por otro lado, una cantidad adicional a la anterior destinada únicamente a los estudiantes que hubieran sido beneficiarios de una beca de las denominadas de carácter general concedida por el MECD en el curso anterior.
- c) Otra diferencia sustancial, que determina el importe total a percibir por los estudiantes, es que la aportación complementaria del Estado financia las estancias de estudios y de prácticas de los estudiantes con un máximo de 8 meses y 3 meses, respectivamente, plazos inferiores a los de la ayuda europea.
- d) Finalmente, las ayudas europeas del programa Erasmus para el curso 2012/2013 fueron abonadas en dos fases: la primera, con un pago de prefinanciación del 80% de la

adjudicación inicial en junio de 2012 y, la segunda, en junio de 2013 tras los informes presentados por las instituciones educativas, con el abono, en su caso, de la cuantía oportuna para ajustar las ayudas definitivas. Por el contrario, la totalidad de la aportación complementaria fue transferida por el MECD a las entidades colaboradoras de una sola vez, una vez publicada la correspondiente resolución de concesión en el BOE (en el curso 2012/2013, para los estudiantes de CES, entre diciembre de 2012 y enero de 2013, y para los estudiantes de CEM en noviembre de 2013, finalizadas las movilidades a financiar).

D.- Trámite de alegaciones

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el anteproyecto de este Informe se remitió para la formulación de alegaciones a los titulares actuales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, del OAPEE y de 63 instituciones públicas que actuaron como entidades colaboradoras en el periodo fiscalizado; así como a sus predecesores en el cargo durante el periodo fiscalizado (2012 y 2013). Las alegaciones fueron presentadas en plazo por el Ministro de Educación, Cultura y Deporte, por el Director del OAPEE y su predecesora en el cargo, así como por los representantes de 60 instituciones públicas. Asimismo, la Universidad de Barcelona presentó alegaciones fuera del plazo concedido, que han sido valoradas y tenidas en cuenta, en el sentido establecido en la Norma 62 de Procedimiento de las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuenta. Todas las alegaciones formuladas se adjuntan íntegramente al presente Informe.

Tras el examen por el Tribunal de las indicadas alegaciones, se han introducido en el Informe los cambios que se han estimado oportunos, ya sea por aceptar su contenido o para razonar el motivo por el que no se aceptan. Las alegaciones que constituyen meras explicaciones o aclaraciones de la gestión desarrollada por la entidad no han sido objeto de contestación. No obstante, la falta de comentario expreso sobre estas alegaciones no debe entenderse como una aceptación tácita de su contenido.

II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

A.- Análisis de la liquidación presupuestaria. Curso 2012/2013

El crédito presupuestario consignado para financiar la denominada “aportación complementaria del Estado”, correspondiente al ejercicio 2012, se encontraba incluido dentro del capítulo 4 “Transferencias corrientes” del MECD de los Presupuestos Generales del Estado, en el concepto 484 “Aportación complementaria para el desarrollo del programa comunitario ERASMUS”, por un importe de 36.842 miles de euros, y el relativo al ejercicio 2013 en los Presupuestos Generales del Estado, en el subconcepto 488.02, “Becas y ayudas del programa de ayudas para la movilidad de estudiantes Erasmus”, por una cuantía de 15.292 miles de euros.

Para el curso 2012/2013, el importe total concedido ascendió a 37.442 miles de euros a través de tres resoluciones de concesión: la Resolución de 26 de noviembre de 2012, de la SEEFPU para los estudiantes de los Centros de Enseñanza Superior (CES), por importe de 36.415 miles de euros; la Resolución de 19 de noviembre de 2013, de la SEEFPU, por la que se complementaba la financiación, para el curso 2012/2013, de aquellos CES en los que el número final de alumnos beneficiarios fue superior a la previsión inicial recogida en la de 26 de noviembre de 2012, por importe de 61 miles de euros; y la Resolución de 2 de agosto de 2013, de la SEEFPU³ para los estudiantes de los CEM, por importe de 966 miles de euros.

En el cuadro siguiente se detalla la ejecución de los créditos presupuestarios a través de los cuales se ha financiado la aportación complementaria del Estado correspondiente al curso 2012/2013.

³ Corregida por Resolución de 4 de octubre de 2013, de la SEEFPU.

Cuadro 1: Ejecución presupuestaria de los créditos de la aportación complementaria del Estado. Ejercicios 2012 y 2013

(Miles de euros)

Ejercicio	Programa y concepto presupuestario	Denominación	Créditos Iniciales	Créditos Definitivos	Obligaciones Reconocidas	Remanente de crédito
2012	323M / 484	Aportación complementaria para el desarrollo del programa comunitario Erasmus	36.842	36.842	36.747	95
2013	323M / 488.02	Becas y ayudas del programa de ayudas para la movilidad de estudiantes Erasmus	15.292	15.428	15.382	46

Fuente: Elaboración propia

El importe total de obligaciones reconocidas del ejercicio 2012 ascendió a 36.747 miles de euros, siendo el grado de ejecución de 99,7 %; correspondiendo 36.331 miles de euros a la aportación complementaria del curso 2012/2013, y 416 miles de euros al curso 2011/2012, para aquellas entidades colaboradoras en las que el número final de alumnos beneficiarios fue superior a la previsión inicial.

El importe del remanente de crédito del ejercicio 2012, ascendió a 95 miles de euros, correspondiente, por un lado, a 84 miles de euros que quedaron pendientes de reconocimiento al final del curso 2012/2013 y, por otro lado, a 11 miles de euros del curso 2011/2012. El importe pendiente de ejecución del curso 2012/2013 correspondía a 4 miles de euros concedidos a 4 entidades que renunciaron por no tener finalmente alumnos⁴, y a 80 miles de euros relativos a 8 entidades colaboradoras⁵ que no acreditaron, antes de la finalización del ejercicio 2012, el requisito de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como de no tener abierto procedimiento de reintegro, y cuya obligación se reconoció en 2013. Finalmente, el importe pendiente de ejecutar del curso 2011/2012

⁴ Escuela de Arte Superior de Diseño (EASD) de Vic, Escuela de Arte 12 Diseño Industrial, EASD "Ramón Falcón" y Conservatorio Superior (CS) de Danza de Alicante.

⁵ Conservatorio Superior (CS) de Música Manuel Orozco de Córdoba, ESAD Miguel Salcedo de Córdoba, RCS de Música Victoria Eugenia de Granada, CS de Música de Málaga, ESAD de Málaga, CS de Música Manuel del Castillo de Sevilla, ESAD Sevilla y CS de Música de las Islas Baleares.

correspondía a 3 entidades⁶ que tampoco presentaron la correspondiente documentación relativa a sus obligaciones tributarias y seguridad social, o de no tener abierto procedimiento de reintegro, y a las que se les abonó la ayuda en 2013 cuando presentaron la documentación acreditativa.

Por otra parte, el importe total de obligaciones reconocidas del ejercicio 2013 ascendió a 15.382 miles de euros, siendo el grado de ejecución también de 99,7% (1.105 miles de euros del curso 2012/2013, 14.263 miles de euros del curso 2013/2014 y 14 miles de euros del curso 2011/2012). La diferencia con el importe de crédito definitivo, de 46 miles de euros, correspondió, prácticamente en su totalidad, a la falta de presentación por parte de varias entidades de la oportuna documentación acreditativa en el curso 2013/2014.

B.- Análisis de las principales magnitudes de la aportación complementaria y su evolución

Además de las magnitudes presupuestarias correspondientes al curso 2012/2013, detalladas en el apartado anterior, el análisis de la evolución de otras magnitudes cuantitativas permite poner de manifiesto la relevancia del Programa Erasmus y la participación del Estado español en la financiación de las movidades de los estudiantes españoles.

En los cursos 2010/2011 a 2012/2013, se observa un claro predominio de la acción de movilidad de estudios frente a la acción de movilidad de prácticas, tanto en número de alumnos como en la cuantía de las ayudas, puesto que la movilidad de estudios supone, en cuanto al número de alumnos, un 86% del total de ambas acciones y, en cuanto a la cuantía, un 95% del total de los fondos destinados a ambas acciones en los tres cursos analizados. En el cuadro 2 siguiente se refleja esta circunstancia.

⁶ CS de Música de Málaga, CS de Música Manuel Castillo, CS de Música Manuel Orozco.

Cuadro 2: Evolución del número de alumnos y de la cuantía de la aportación complementaria en las acciones de movilidad de estudios y de prácticas. Cursos 2010/2011 a 2012/2013

(Miles de euros)

Curso académico	Movilidad de estudios				Movilidad de prácticas				Total			
	Alumnos		Importe		Alumnos		Importe		Alumnos		Importe total	
	Número	Peso relativo s/ total	Miles de euros	Peso relativo s/ total	Número	Peso relativo s/ total	Miles de euros	Peso relativo s/ total	Número	Incremento interanual	Miles de euros	Incremento interanual
2012/2013	33.548	85%	35.453	95%	5.701	15%	1.989	5%	39.249	-1%	37.442	-41%
2011/2012	34.103	86%	59.830	95%	5.442	14%	3.150	5%	39.545	9%	62.980	-6%
2010/2011	31.427	87%	63.281	95%	4.756	13%	3.235	5%	36.183	-	66.516	-
TOTAL	99.078	86%	158.564	95%	15.899	14%	8.374	5%	114.977	-	166.938	-

Fuente: Elaboración propia

En relación con la distribución de la aportación complementaria entre estudiantes de los CES y de los CEM, la mayor parte de la aportación complementaria, en torno al 97%, se ha destinado a financiar la movilidad de los estudiantes de los CES, frente al 3% destinado a los estudiantes de los CEM, en cada uno de los cursos analizados, como se detalla en el cuadro 3 siguiente.

Cuadro 3: Distribución de la aportación complementaria del MECD entre CES y CEM. Cursos 2010/2011 a 2012/2013

(Miles de euros)

Curso académico	Centros de enseñanza superior (CES)		Centros de enseñanza media (CEM)		Totales CES+CEM	Importancia relativa de CES sobre total
	Importe	Incremento interanual	Importe	Incremento interanual		
2012/2013	36.476	-40%	966	-43%	37.442	97%
2011/2012	61.295	-6%	1.685	-7%	62.980	97%
2010/2011	64.704	-	1.812	-	66.516	97%
TOTAL	162.475	-	4.463	-	166.938	97%

Fuente: Elaboración propia

Por otra parte, si se atiende a la distribución de la aportación complementaria entre la denominada ayuda homogénea, que reciben todos los estudiantes, tanto en movilidad de estudios como de prácticas, y la ayuda adicional, que sólo reciben, además de la anterior, los estudiantes beneficiarios de una beca de carácter general⁷ concedida por el MECED en el curso anterior al de la movilidad Erasmus, se observa que el mayor volumen de los recursos se ha destinado en todo el periodo analizado a la primera de ellas. Sin embargo, cabe destacar que el importe de la ayuda adicional recibida por los alumnos con beca de carácter general se ha visto reducido considerablemente, en el curso 2012/2013. Así, en los cursos 2010/2011 y 2011/2012, el importe de la ayuda adicional supuso el 31% del total, mientras que en el curso 2012/2013 alcanzó el 16% del total, como se refleja en el cuadro 4 siguiente.

Cuadro 4: Distribución de la aportación complementaria del MECED entre la ayuda homogénea y la ayuda adicional. Cursos 2010/2011 a 2012/2013

(Miles de euros)

Curso académico	Ayuda homogénea			Ayuda adicional			Total
	Importe	Incremento interanual	Peso relativo sobre el total	Importe	Incremento interanual	Peso relativo sobre el total	
2012/2013	31.361	-27%	84%	6.081	-69%	16%	37.442
2011/2012	43.304	-7%	69%	19.676	-5%	31%	62.980
2010/2011	46.038	-	69%	20.478	-	31%	66.516
TOTAL	120.703	-	72%	46.235	-	28%	166.938

Fuente: Elaboración propia

El MECED no ha acreditado la definición de los criterios establecidos cada ejercicio para la determinación de los importes destinados a cada una de las modalidades de ayuda, homogénea y adicional, y su mantenimiento en el tiempo o las razones para su modificación. Tampoco se fijaron unos umbrales mínimos por debajo de los cuales se considerase que el

⁷ El Real Decreto 609/2013, de 2 de agosto, por el que se establecen los umbrales de renta y patrimonio familiar y las cuantías de las becas y ayudas al estudio para el curso 2013-2014, y se modifica parcialmente el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, establecía una fórmula de asignación de las becas que considera de forma proporcional la renta familiar y el rendimiento de los estudiantes, pero que contempla especialmente la situación económica desfavorable de aquellas familias que se encuentran por debajo del umbral 1 de renta familiar, así como las necesidades de residencia fuera del domicilio familiar.

importe de la ayuda no permitía asegurar su verdadera y eficaz contribución como soporte para los estudiantes participantes en el programa.

Por último, existe una evolución desigual de las cuantías individuales recibidas por los alumnos de procedencia estatal y europea. Así, en el curso 2012/2013 la ayuda complementaria del Estado sufrió un importante descenso en relación con la de ejercicios anteriores, pasando incluso a ser inferior, en la modalidad de estudios, a la ayuda europea. En el cuadro 5 siguiente se presenta la situación y evolución de tales ayudas.

Cuadro 5: Evolución de las cuantías individuales recibidas por los estudiantes por aportación complementaria del Estado y por ayuda europea

(Euros mensuales por alumno)

Denominación	Curso académico			Variación curso 2010/2011 a 2012/2013 (%)
	2010/2011	2011/2012	2012/2013	
Aportación complementaria del Estado al Programa Erasmus				
Ayuda homogénea movilidad de estudios y de prácticas	172	150	100	-42%
Ayuda adicional movilidad de estudios y de prácticas	376	304	85	-77%
Ayudas europeas del Programa Erasmus				
Movilidad de estudios	120	111	130	8%
Movilidad de prácticas	320	290	300	-6%

FUENTE: Elaboración propia

Finalmente, el grado de cofinanciación de las acciones de movilidad de estudios y de prácticas de la Comisión Europea y el MECD se invirtió en el curso 2012/2013 frente a los cursos anteriores, puesto que pasó de un 64% en el curso 2011/2012 a un 48% en el curso 2012/2013, como se refleja en el cuadro 6 siguiente:

Cuadro 6: Aportación del MECD y de la Comisión Europea en la financiación de las acciones de movilidades de estudios y de prácticas del programa Erasmus. Cursos 2010/2011 a 2012/2013

(Miles de euros)

Curso académico	MECD		Comisión Europea		Total		Peso de la aportación nacional sobre el total de la financiación (1)/(3)
	Importe (1)	Incremento interanual	Importe (2)	Incremento interanual	Importe total (3)=(1)+(2)	Incremento interanual	
2012/2013	37.442	-37%	40.826	13%	78.268	-17%	48%
2011/2012	62.980	-4%	36.109	1%	99.089	-2%	64%
2010/2011	66.516	-	35.831	-	102.347	-	65%
TOTAL	166.938	-	112.766	-	279.704	-	60%

Fuente: Elaboración propia

C.- Base de Datos General de subvenciones

El MECD no cumplió la previsión contenida en el artículo 20 de la LGS según la cual los órganos concedentes deben facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, información en relación con las subvenciones gestionadas por ellos al objeto de formar la Base de Datos Nacional de Subvenciones, lo que no favorece la transparencia requerida por la LGS.

D.- Procedimiento de convocatoria y concesión de ayudas

D.1.- Análisis de las bases reguladoras y los convenios reguladores

Análisis de las bases reguladoras

Para el curso académico 2012/2013 se aprobó la Orden ECD/2397/2012, de 5 de noviembre, por la que se establecían las bases reguladoras de la aportación complementaria del Estado a

los Centros del Espacio Europeo de Educación Superior para estudiantes de Universidades, Instituciones de Enseñanza Superior y de Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en el programa Erasmus. Esta norma fue modificada por la Orden ECD/980/2013, de 24 de mayo, con el fin de atender la aportación complementaria del Estado correspondiente a los estudiantes de los CEM participantes en el programa Erasmus.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.1 de la LGS, las citadas bases reguladoras fueron aprobadas mediante orden ministerial previo informe de los servicios jurídicos y de la intervención delegada, habiendo sido objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado el 7 de noviembre de 2012 y el 3 de junio de 2013, respectivamente.

En la fiscalización se ha analizado el cumplimiento del contenido mínimo de las bases reguladoras previsto en el artículo 17.3 de la LGS, teniendo en cuenta las particularidades de la aportación complementaria estatal, puesto que como se ha indicado, estas ayudas han sido adicionales a otras, las de origen europeo del programa Erasmus, que ya habían sido previamente concedidas en un procedimiento en el que no intervino el MECED. En los resultados alcanzados se han puesto de manifiesto los siguientes incumplimientos:

- a) Las bases reguladoras no han señalado los criterios para determinar la cuantía individualizada de la subvención, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 17.3.f) de la LGS, si bien, establecieron un importe máximo de ayuda mensual a recibir por el alumno.
- b) El artículo 4 de las bases reguladoras, en línea con lo establecido en el artículo 17.3.m) de la LGS, ha regulado la compatibilidad de las ayudas, señalando que la aportación complementaria estatal es compatible con otras subvenciones, cualquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda, siempre que conjuntamente no superen el coste total de la acción. Ello hubiera supuesto que el solicitante declarase ante la correspondiente entidad colaboradora las ayudas que hubiera obtenido o solicitado para la misma acción; sin embargo, se ha comprobado que en la práctica dicho extremo ni fue, ni pudo haber sido aplicado al no establecerse, ni definirse los elementos que integraban el

concepto de “coste total de la acción”, así como los criterios de valoración que debían emplearse.

Las bases reguladoras y las convocatorias de estas ayudas fueron aprobadas de manera conjunta, por diversas órdenes ministeriales, debiendo haber sido más procedente, con arreglo al artículo 23.2 a) de la LGS, que prevé la aprobación conjunta por razón de especificidad, que, dado el carácter recurrente de estas ayudas, las bases y las convocatorias se aprueben de forma separada (habida cuenta que prácticamente no hubo cambios en las bases reguladoras entre los distintos cursos académicos fiscalizados) limitándose las primeras a establecer un marco común mínimo aplicable a las sucesivas convocatorias, evitando de este modo que se produzcan cambios frecuentes en una norma reglamentaria que nace con vocación de permanencia, dejando para las convocatorias anuales una regulación pormenorizada en función de sus circunstancias concretas.

Análisis de los convenios firmados con las entidades colaboradoras

La LGS prevé en su artículo 16 que en aquellos casos en los que participen entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones, se ha de formalizar un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora. En dicho convenio se han de regular las condiciones y obligaciones asumidas por ésta, y su contenido mínimo ha de ajustarse a los extremos enumerados en el apartado 3 del citado precepto.

Como ya se ha señalado en el apartado I.B, dentro de la aportación complementaria del Estado al programa Erasmus, la normativa reguladora estableció una diferencia en el esquema de gestión de la aportación complementaria entre los CES y los CEM, consistente en que, mientras en la aportación complementaria destinada a los estudiantes de CES, el MECD transfirió el total de los fondos a dichos centros para que estos abonaran las ayudas a los beneficiarios; en las ayudas a los estudiantes de CEM, el MECD transfirió el total de los fondos

al OAPEE, y este a su vez a los citados centros para que fueran estos últimos los que finalmente abonaran las ayudas a los estudiantes.

En el análisis de los convenios de colaboración firmados con las entidades colaboradoras se ha diferenciado entre los suscritos con las entidades colaboradoras que participan en la gestión de la aportación complementaria del Estado destinada a los estudiantes de CES y los firmados con las entidades colaboradoras que participan en la gestión de la citada aportación complementaria para los estudiantes de CEM. En este último caso, la participación del OAPEE en la gestión de estos fondos, no excluye a los CEM de la condición de entidades colaboradoras, como se desprende de las bases reguladoras tras la modificación de la Orden ECD/980/2013, de 24 de mayo.

1) En relación con los convenios firmados por el MECD con los CES como entidades colaboradoras en la gestión y pago de la aportación complementaria destinada a los estudiantes que participen en el programa Erasmus, en su análisis se han puesto de manifiesto los siguientes resultados:

- a) Todos los convenios han mantenido idéntica estructura y contenido al haberse ajustado a un mismo convenio tipo.
- b) Los convenios no han identificado las bases reguladoras y convocatorias concretas que debían regular las subvenciones, como dispone el apartado 16.3.b) de la LGS, aun cuando incluyen menciones genéricas a las bases reguladoras que resulten vigentes para cada curso.
- c) Los convenios tampoco determinaron el periodo de entrega de los fondos a la entidad colaboradora, al señalarse únicamente que estos debían ser aportados una vez dictadas las resoluciones de concesión, como no podía ser de otro modo, pero sin fijar, en cualquier caso, el periodo de entrega, lo que ha dado lugar a la falta de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.3.f) de la LGS.

d) En cuanto a las condiciones de entrega de los fondos a los beneficiarios previstas en el artículo 16.3.g) de la LGS, la remisión efectuada en los convenios a las bases reguladoras, no ha resultado válida debido a la indefinición de estos extremos en las propias bases reguladoras. Así, las bases reguladoras no concretaron ni el plazo de pago de las mensualidades no devengadas hasta la fecha de incorporación al presupuesto, ni el momento de incorporación de la aportación complementaria a su presupuesto, ni cómo deben cumplir esta obligación las entidades colaboradoras privadas que no tienen presupuesto. Ello supone una amplia variedad en las condiciones y plazos de abono de los fondos a los alumnos por las entidades colaboradoras, así como la existencia de eventuales retrasos en el pago de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras a los beneficiarios, tal y como se analiza con más detalle en el apartado II.E de este informe.

2) Por lo que se refiere a los convenios firmados con las entidades colaboradoras en la gestión de la aportación complementaria del Estado a los estudiantes de CEM, es preciso diferenciar a su vez entre el convenio firmado por el MECD y el OAPEE, en el que se determinaron las obligaciones y derechos del Organismo Autónomo como entidad colaboradora en la gestión de las ayudas a los estudiantes de CEM, y los convenios firmados por el OAPEE y los propios CEM, en los que se han regulado las condiciones y obligaciones del traspaso de fondos estatales entre el OAPEE y los CEM, y entre estos últimos y los estudiantes beneficiarios.

2.1) En el análisis efectuado del convenio firmado entre el MECD y el OAPEE, se han puesto de manifiesto, además de las mismas deficiencias señaladas anteriormente para el convenio del MECD con los CES, las siguientes incidencias:

a) En relación con lo señalado en el punto c) anterior, cabe señalar que, asimismo, el convenio no incluyó las condiciones de entrega de los fondos a los beneficiarios, que finalmente la realizan los CEM, ni tampoco las condiciones de entrega de los fondos del OAPEE a dichos centros.

b) La documentación justificativa que debía presentar el OAPEE al MECED conforme a lo previsto en el convenio no fue coincidente con la requerida conforme a las bases reguladoras. Así, el convenio suponía una minoración o exoneración de las obligaciones de justificación de las bases reguladoras, al no prever la obligación de presentar los justificantes bancarios del ingreso de esta ayuda individualizado para cada estudiante, ni la certificación acreditativa de la estancia de los estudiantes en una institución de enseñanza superior o empresa de un país participante en el programa Erasmus, así como de su periodo de permanencia. El OAPEE presentó la documentación justificativa de acuerdo con las previsiones del convenio, como se señala en el apartado II.F de este informe.

2.2) En cuanto al análisis de los convenios celebrados entre el OAPEE y los CEM, que fueron aportados por el propio Organismo Autónomo en el transcurso de la fiscalización, y de los que el MECED no dispuso de información, se han obtenido los siguientes resultados:

- a) Los convenios fueron suscritos entre el OAPEE y los CEM, a pesar de que el artículo 16.1 de la LGS preveía, expresamente, que los mismos debían celebrarse entre las entidades colaboradoras y el órgano administrativo concedente.
- b) Las condiciones de depósito de los fondos recibidos por los CEM hasta su entrega posterior a los beneficiarios no fueron fijadas, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 16.3.f) de la LGS.
- c) No se determinaron las condiciones y plazos de entrega a los beneficiarios de las subvenciones concedidas por el órgano concedente, incumpliendo lo previsto en el artículo 16.3.g) de la LGS.
- d) El plazo de presentación de la justificación de las ayudas regulado en la cláusula V de los convenios analizados fue erróneo, al haberse establecido el 30 de octubre de 2013, fecha anterior a la propia firma del convenio.

D.2.- Concesión de la aportación complementaria

Para la determinación de los importes a conceder a los estudiantes de los CES, el MECD partía de los datos aportados por el OAPEE que consistían en una relación, por centros, del número total de alumnos y número total de movilidades (meses) de estudios y de prácticas, siendo dicha relación nominal para los alumnos que habían recibido beca general del MECD en el curso anterior⁸. A partir de esta información, el MECD realizaba los ajustes oportunos para obtener el número de movilidades límite a financiar con la aportación complementaria del Estado, atendiendo al número previsto de estudiantes y la duración de sus estancias, y distribuía el total de las disponibilidades presupuestarias entre estas.

A continuación el MECD emitía la resolución de concesión, que no contenía una relación nominal de alumnos por entidad colaboradora, sino que señalaba para cada entidad colaboradora número total de alumnos y número total de movilidades por acción de estudios y de prácticas. Para el curso 2012/2013 la Resolución de concesión de 26 de noviembre de 2012 ascendió a 36.415 miles de euros para estudios de CES. Para el curso académico 2014/2015 la resolución de concesión contiene la relación nominal de alumnos con la subvención concedida a cada uno como se señala en el apartado I de este informe.

Dichas ayudas, al basarse en previsiones, resultaron insuficientes. Para suplir dichas carencias el MECD solicitó, el 6 de junio de 2013, a todas las entidades colaboradoras información relativa a la falta, en su caso, de fondos, basándose en datos prácticamente definitivos de las movilidades efectivamente realizadas. A partir de esta información el MECD publicó, para el curso 2012/2013, la Resolución de 19 de noviembre de 2013 por la que se complementaba la de 26 de noviembre de 2012, por un importe total de 61 miles de euros.

Por lo que se refiere a la determinación del importe a conceder a los estudiantes de los CEM, el MECD no se basaba en previsiones de las solicitudes de dichos centros sino en los informes

⁸ Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

intermedios que éstos elaboraban para el OAPEE en relación con la ayuda europea (cuyos alumnos coincidían con los de la aportación complementaria). A partir de dichos datos se emitía la resolución de concesión que, para el curso 2012/2013, fue la Resolución de 2 de agosto de 2013⁹ que ascendió a 966 miles de euros. Dicha resolución se basaba en datos prácticamente definitivos por lo que no era necesario realizar ninguna otra para ajustar la cantidad concedida a los CEM.

E.- Procedimiento de pago de la aportación complementaria del Estado

E.1.- Aspectos generales

Uno de los elementos esenciales en el análisis de las subvenciones y ayudas públicas es la valoración del grado en que las cuantías subvencionables estén disponibles para los beneficiarios en condiciones temporales adecuadas para que permitan acometer el objeto al que quedan vinculadas, consiguiendo así que las ayudas desplieguen todos los efectos pretendidos por los órganos concedentes.

En las subvenciones fiscalizadas, la eficacia depende de la capacidad de los órganos y entidades participantes en la gestión para poner a disposición de los estudiantes los fondos, de forma que les permita hacer frente a los gastos incurridos en su participación en el programa. El abono de la aportación complementaria a los estudiantes una vez que la acción hubiera finalizado, merma claramente la eficacia de las ayudas, pudiendo constituir, tales retrasos, un elemento disuasorio para la participación de los estudiantes en dicho programa, o suponer cargas financieras inasumibles, al menos, para algunos de estos.

⁹ Modificada por Resolución de 4 de octubre de 2013

Con carácter general, en el análisis de la normativa reguladora de las condiciones y plazos de abono de las cantidades recibidas, en concepto de aportación complementaria, por las entidades colaboradoras a los alumnos beneficiarios, se han puesto de manifiesto las siguientes deficiencias que derivan de la ausencia de una rigurosa regulación en las formas y plazos de pago de las entidades colaboradoras a los estudiantes beneficiarios.

a) La normativa reguladora de la aportación complementaria ha sido laxa y ambigua en cuanto a las condiciones y plazos en los que las entidades colaboradoras, una vez recibidos los fondos del Estado, debían proceder a la transferencia a los alumnos beneficiarios.

En efecto, las bases reguladoras únicamente señalaron que las entidades colaboradoras, una vez recibidos los fondos del MECD, efectuasen los libramientos a favor de los correspondientes beneficiarios por las mensualidades devengadas hasta esa fecha, en el plazo máximo de 15 días hábiles desde que dichas entidades incorporasen a su presupuesto la aportación complementaria recibida, sin haberse definido ningún otro plazo para el resto de las mensualidades no devengadas hasta esa fecha, ni haberse explicitado el momento en el que debían incorporarse las cantidades recibidas a su presupuesto, o la forma como debía cumplir esta obligación las entidades que no disponían de presupuesto.

Para tratar de minimizar la indefinición de la normativa, para el curso 2012/2013, el MECD comunicó a los CES, pero no a los CEM, que estos centros debían acreditar la incorporación a su presupuesto de las cantidades recibidas del MECD a través de un certificado remitido antes del 31 de marzo de 2013. De esta forma, el plazo límite para que los CES comenzaran a pagar las ayudas a los estudiantes fue de 15 días hábiles posteriores al 31 de marzo de 2013 (fecha en las que las movilidades de los estudiantes estaban muy avanzadas o incluso finalizadas). Además, dichos pagos sólo habrían de realizarse por las mensualidades devengadas en esa fecha, aun cuando el MECD hubiera procedido ya al desembolso total de las ayudas a las entidades colaboradoras, no imponiéndose, por tanto, más límites para efectuar el pago del resto de las mensualidades no devengadas que el plazo límite de justificación previsto del 30 de octubre de 2013 en el artículo 7 de las bases reguladoras.

b) Como ya se ha señalado en el apartado II.D.1 de este informe, los convenios firmados entre el MECD y los CES, entre el MECD y el OAPEE, y entre el OAPEE y los CEM no previeron las condiciones de entrega a los beneficiarios, ni exigieron a las entidades colaboradoras la justificación del momento de abono de las cantidades concedidas a los beneficiarios.

c) Finalmente, el MECD en sus actuaciones de comprobación documental no incluyó verificación alguna en relación con las fechas en las que las entidades colaboradoras abonaron las ayudas a los estudiantes, ni siquiera en relación con el único plazo que establecieron las bases reguladoras para el abono de las mensualidades devengadas, al que se ha hecho mención en el inciso a) anterior.

En el análisis del procedimiento y las condiciones de pago de las ayudas a los alumnos, a partir de la información disponible en los expedientes justificativos de las entidades colaboradoras analizadas, con el fin de valorar la oportunidad y el grado de eficiencia de las aportaciones complementarias del Estado al programa Erasmus, se ha vuelto a diferenciar entre los pagos de la aportación complementaria del Estado a los estudiantes de CES y a los estudiantes de CEM.

E.2.- Pagos de la aportación complementaria del Estado a los estudiantes de CES

La gestión del abono de la aportación complementaria a los estudiantes de CES se ha realizado a través de las propias instituciones educativas que actuaban de entidades colaboradoras. El MECD traspasaba la totalidad de los fondos, de una sola vez, a las citadas entidades colaboradoras tras la publicación de la correspondiente resolución de concesión en el Boletín Oficial del Estado (que para el curso 2012/2013 se produjo una vez iniciado el curso, entre diciembre 2012 y enero 2013) previa acreditación por estas de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de no tener abierto un procedimiento de reintegro. A continuación las entidades colaboradoras abonaban la aportación complementaria a los beneficiarios en uno o más pagos y, cada una, en diversas fechas.

En la fiscalización se ha procedido a determinar el plazo medio (en días) que los CES, entidades colaboradoras, emplearon en el abono de la ayuda a los estudiantes beneficiarios. Para calcular este plazo, se ha definido un coeficiente denominado “Plazo medio ponderado excedido de pago” (PMPEP)¹⁰.

El resultado del cálculo de dicho coeficiente, para cada entidad colaboradora de la muestra¹¹, se incluye en el Anexo II de este informe. El plazo medio ponderado total ascendió a 54 días, siendo el PMPEP para la ayuda de movilidad de estudios y de prácticas de 50 y 141 días, respectivamente.

Los plazos de pago a los alumnos participantes en la movilidad prácticas han sido superiores a los de los estudiantes participantes en la movilidad de estudios, lo que significa que las instituciones, que atienden ambas modalidades, han optado por abonar con posterioridad las ayudas de movilidad de prácticas puesto que estas se han llevado a cabo en fechas posteriores a las movilizaciones de estudios.

¹⁰ Este coeficiente se define como el plazo resultante del cociente formado en el numerador por el sumatorio de los productos de cada uno de los pagos realizados por las entidades colaboradoras a los estudiantes por el número de días transcurridos entre la fecha de cobro de la aportación complementaria total del MECD hasta el pago a los alumnos y en el denominador por el importe total de los pagos realizados que coincide con el importe total de la aportación complementaria justificada por las entidades colaboradoras. Vendría a ser equivalente al Plazo medio ponderado excedido de pagos contenido en la Resolución de 29 de diciembre de 2010, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales.

¹¹ La muestra de entidades colaboradoras para las que se ha analizado el plazo con el que abonan las ayudas a sus alumnos coincide con la muestra para la que se ha analizado la justificación de las ayudas, cuyo detalle figura en el Anexo III. No obstante, de los 73 expedientes analizados, no se ha podido proceder al cálculo del PMPEP en 28 de ellos, pues la justificación aportada para su análisis a esta fiscalización no permitió identificar los pagos de la aportación complementaria estatal con las fechas en las que se realizaron. Estos 28 CES han sido: ESAD Serra y Abella, Fundación Privada Escola de Gestió, Universidad Autónoma de Barcelona, Universidad Camilo José Cela, Universidad de Barcelona, Universidad de Cantabria, Universidad de Deusto, Universidad de Girona, Universidad de Jaén, Universidad de Oviedo, Universidad de Salamanca, Universidad Miguel Hernández de Elche, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Universidad Politécnica de Cartagena, Universidad Pontificia de Comillas, Universidad País Vasco, Universitat Abat Oliba CEU, Universidad de Almería, Universidad Politécnica de Cataluña, Universidad de Cádiz, Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Málaga, CS Música de Murcia Manuel Massoti Littel, Universidad de Sevilla, Universidad de Alicante, Universidad Politécnica de Valencia, Confederación empresarial Vasca y EASD Castellón.

Asimismo, entre las distintas instituciones educativas, se constata una cierta disparidad en el número de días transcurridos entre la recepción de los fondos del MECD y su entrega a los estudiantes, observándose, por un lado, una institución que ha abonado los fondos a los alumnos antes incluso de recibir la aportación complementaria del MECD frente a otras que han tardado más de 200 días en abonarlos desde que se cobraron del MECD.

Así, del total de 45 CES analizados, en 10 el PMPEP total calculado no ha superado los 31 días, por lo que todas ellas realizaron los pagos a los alumnos en un tiempo razonable, desde la recepción de los fondos por el MECD. De estas 10 entidades, un total de 7 eran entidades en las que el número de participantes en el programa Erasmus no superaba los 15 alumnos, mientras que en las tres restantes (Universidades de Valladolid, Córdoba y Alfonso X El Sabio) el número de participantes ascendió a 819, 868 y 135, respectivamente. Cabe destacar la Universidad de Valladolid cuyo PMPEP total fue negativo al haberse abonado el 90% de las ayudas declaradas en diciembre de 2012, previamente incluso a la recepción de los fondos del MECD.

Por otro lado, en situación contraria se encontraban la Escuela Superior de Cerámica de La Alcora, la Universidad Ramón Llull, la Escuela de Arte Superior de Diseño (EASD) "Pedro Almodóvar" y la Universidad de las Islas Baleares, que superaron, todas ellas, los 200 días del PMPEP total. Así, tanto la Escuela Superior (ES) de Cerámica de La Alcora, como la EASD "Pedro Almodóvar" abonaron las ayudas al único alumno que tenían el 31 de octubre y 6 de septiembre del año 2013, respectivamente, meses después del regreso del estudiante según los certificados de estancia aportados. La Universidad Ramón Llull también abonó la totalidad de las ayudas a sus 398 alumnos entre septiembre y octubre de 2013, fechas en las que las estancias debían estar prácticamente finalizadas. Finalmente, la Universidad de las Islas Baleares pagó una vez que los alumnos habían finalizado la estancia y presentado el certificado acreditativo de la misma (el 30% de la ayuda entre marzo y julio de 2013, correspondiente a la ayuda íntegra de los alumnos que había realizado su estancia en el primer semestre; y el 70% restante en los meses de agosto, septiembre y octubre, correspondiente a

la ayuda íntegra de los alumnos que habían realizado una movilidad del segundo semestre del curso académico o de curso completo)¹².

E.3.- Pagos de la aportación complementaria del Estado a los estudiantes de CEM

La gestión del abono de la aportación complementaria a los estudiantes de los CEM se ha realizado en dos fases. En una primera fase el MECD traspasaba la totalidad de los fondos, de una sola vez, al OAPEE tras la publicación de la correspondiente resolución de concesión en el Boletín Oficial del Estado (que para el curso 2012/2013 se realizó el 2 de septiembre de 2013, una vez finalizado el curso), y en otra fase posterior, el OAPEE traspasaba los fondos a los CEM previa acreditación por dichos centros de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y de no tener abierto un procedimiento de reintegro. A continuación los CEM abonaban la aportación complementaria a los beneficiarios en uno o más pagos y en diversas fechas.

El retraso con el que los estudiantes de los CEM recibieron los fondos ha sido mucho más evidente y ha tenido un efecto más significativo que el retraso con el que recibieron los fondos los estudiantes de los CES. En este caso, el OAPEE actuó como entidad colaboradora, recibiendo los fondos del MECD una vez finalizado el curso o a punto de ello, de forma que, en ninguno de los cursos analizados, los CEM dispusieron de estos fondos para su entrega a los estudiantes, hasta una vez que ya había finalizado el periodo en el que se desarrollaron las movilizaciones, con el consiguiente perjuicio económico para los alumnos.

Por tanto, el propio desarrollo temporal del procedimiento determinó un notable retraso en la recepción de los fondos, que llegó a suponer que la totalidad de los estudiantes de CEM participantes en el programa Erasmus recibieran las aportaciones del Estado una vez que habían finalizado sus estancias, lo que ha reducido la eficacia de las ayudas del Estado al

¹² Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

verse disminuida la capacidad de adecuación temporal de estas subvenciones para contribuir de manera efectiva y oportuna a la ejecución de las movilidades de los estudiantes.

En el cuadro siguiente se recogen las fechas de las transferencias de los fondos del MECD al OAPEE, así como las fechas inicial y final en las que el OAPEE efectuó los traspasos a los CEM, entidades que en última instancia realizaron el abono final de la ayuda a los estudiantes.

Cuadro 7: Transferencias de fondos del MECD al OAPEE, y del OAPEE a los CEM. Cursos 2010/2011 a 2012/2013

(Miles de euros)

Curso académico	Importe transferido por el MECD al OAPEE	Fechas de transferencia de fondos del MECD al OAPEE	Fechas de transferencia de fondos del OAPEE a los CEM		Fechas de transferencia de fondos de los CEM a los beneficiarios analizadas	
			Fecha inicial	Fecha final	Fecha inicial	Fecha final
2012/2013	966	14/11/2013	12/12/2013	26/02/2014	30/12/2013	12/02/2014
2011/2012	1.685	31/08/2012	31/12/2012	19/02/2013	08/02/2013	22/02/2013
2010/2011	1.812	15/09/2011 y 17/11/2011	07/11/2011	23/12/2011	25/10/2011	14/02/2012

Fuente: Elaboración propia

Como puede observarse, teniendo en cuenta que las movilidades de los estudiantes se desarrollan entre junio del año inicial de cada curso y octubre del año siguiente, en todos los cursos analizados las transferencias de fondos realizadas por el MECD al OAPEE no se efectuaron hasta muy avanzado el curso e incluso una vez finalizado este. Con carácter general, en el análisis de la justificación aportada por los CEM al OAPEE, se ha comprobado que los CEM abonaron las becas a sus alumnos una vez que los estudiantes habían finalizado las estancias del programa Erasmus.

F.- Procedimiento de justificación y control de ayudas

F.1.- Aspectos generales

En el análisis de la justificación y control de la aportación complementaria se debe distinguir, con motivo de sus diferencias de gestión, entre la aportación complementaria a los estudiantes de los CES y la relativa a los estudiantes de los CEM.

En relación con los primeros, los CES actúan directamente como entidades colaboradoras con el MECD. El Ministerio traspasaba la totalidad de los fondos de la aportación complementaria a los CES incluidos en la resolución de concesión, que para el curso 2012/2013 ascendieron a 159¹³. Con posterioridad los CES remitían la documentación justificativa directamente al MECD, quien realizaba la revisión y control de estas ayudas.

Por lo que se refiere al abono de la aportación complementaria a los CEM, el MECD abonaba la totalidad de la aportación complementaria aprobada en la resolución de concesión al OAPEE y este a los CEM previstos en la citada resolución de concesión, que para el curso 2012/2013 ascendieron a 406, siendo estos centros quienes finalmente abonaban la ayuda a los estudiantes.

El OAPEE debía presentar la documentación justificativa prevista en el artículo 7 de las bases reguladoras, así como una certificación acreditativa del ingreso económico realizado a cada CEM (como se señala en los párrafos siguientes) al MECD, quien realizaba la revisión y control de dicha documentación. Por su parte, en virtud de los convenios firmados entre el OAPEE y los CEM, estos debían presentar la documentación justificativa de la ayuda prevista en el artículo 7 de las bases reguladoras, que se señala a continuación, al OAPEE y el Organismo Autónomo debía realizar su revisión y control.

¹³ De las 159 entidades, 4 (a las que nos hemos referido en el apartado II.A. de ejecución presupuestaria) no recibieron finalmente subvención por declarar que no tenían ningún estudiante ni de movilidad de estudios, ni de prácticas, por lo que las entidades que recibieron fondos fueron finalmente 155.

La documentación que debían aportar las entidades colaboradoras al MECD, para el curso 2012/2013, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden ECD/2397/2012, de 5 de noviembre, por la que se aprobaban las bases reguladoras, era la siguiente:

- a) Certificación acreditativa de haber efectuado la incorporación de la subvención recibida a su presupuesto.
- b) Certificación acreditativa de la estancia de los estudiantes en una institución de enseñanza superior o empresa de un país participante en el programa Erasmus, así como de su periodo de permanencia.
- c) Una relación nominal de los beneficiarios seleccionados y su período de permanencia, y de los importes individualizados de las ayudas adjudicadas por su participación en el programa Erasmus.
- d) Justificante bancario del ingreso de esta ayuda individualizado para cada estudiante.

Además, en el caso de las ayudas de estudiantes de CEM, la Orden ECD/980/2013, de 24 de mayo, que modificaba la Orden ECD/2397/2012, de 5 de noviembre, por la que se aprobaban las bases reguladoras preveía que el OAPEE presentase al MECD, además de lo señalado en el artículo 7 anterior, una certificación acreditativa del ingreso económico realizado a cada CEM, en función del número de movilidades que fueran a realizar.

Con carácter general, el plazo de presentación de las justificaciones era el 30 de octubre de 2013 para todas las ayudas, ya fueran a estudiantes de CES o de CEM. No obstante, para las entidades colaboradoras que recibieron un incremento de los fondos para cubrir sus necesidades definitivas conforme a la Resolución de 19 de noviembre de 2013 (a la que se hace referencia en el apartado anterior), el plazo de justificación se extendió al 31 de marzo de 2014.

A continuación se ponen de manifiesto los resultados alcanzados en el análisis efectuado de la justificación de la aportación complementaria distinguiendo, por sus diferencias de gestión, entre ayudas a estudiantes de CES y de CEM.

F.2.- Justificación aportada por las entidades colaboradoras de la aportación complementaria del Estado a estudiantes de CES

Los CES debían aportar la documentación justificativa, prevista en el artículo 7 de las bases reguladoras, al MECD, quien efectuaba la revisión del 100% de los expedientes aportados por las entidades colaboradoras.

En el cuadro siguiente se presenta de forma resumida el estado de situación, de las cuentas justificativas y de las actuaciones de control y comprobación efectuadas por el MECD a 1 de agosto de 2014, con indicación del alcance de la muestra seleccionada para la revisión de los expedientes justificativos aportados y para el análisis de las actuaciones de control desarrolladas por el MECD. El detalle nominal de entidades se incluye en el Anexo III.

Cuadro 8: Situación de la justificación aportada por los CES y de la revisión efectuada por el MECD, y muestra seleccionada. Curso 2012/2013

(Miles de euros)

SITUACIÓN DE JUSTIFICACIÓN/COMPROBACIÓN	Número de CES	%	Importe ayuda concedida	Importe reintegrado	Muestra	
					Número de CES	Importe ayuda concedida
1. Entidades que habían justificado la subvención	153	99	36.435	2.421	73	24.273
1.1 Comprobación finalizada por el MECD	86	56	12.744	2.251	57	11.529
<i>1.1.1. Con acreditación de reintegro</i>	83	54	11.780	2.251	57	11.529
<i>1.1.2. Pendientes de reintegro</i>	3	2	964	-	-	-
1.2. Comprobación del MECD en curso	56	36	20.530	170	15	11.393
1.3. Comprobación del MECD sin iniciar	11	7	3.161	-	1	1.351
2. Entidades pendientes de justificar la subvención	2	1	37	-	-	-
TOTAL	155	100	36.472	2.421	73	24.273

Fuente: Elaboración propia

El MECD había finalizado las actuaciones de comprobación, a 1 de agosto de 2014, sobre 86 entidades (de las 155 que recibieron fondos) que habían obtenido ayuda por un importe total de 12.744 miles de euros que representa un 35% del importe total concedido correspondiente al

curso 2012/2013. Por otro lado, dichas actuaciones de comprobación no se habían iniciado o finalizado sobre 67 de las 155 entidades que eran beneficiarias de un total de 23.691 miles de euros, un 65% del total de la ayuda para dicho curso. Asimismo, a dicha fecha existían dos entidades que, según información aportada por el MECD, no habían presentado documentación justificativa alguna, a pesar de haber sido reclamada por el MECD¹⁴.

En la revisión efectuada del contenido de los expedientes justificativos aportados por las entidades colaboradoras, así como de las actuaciones de control y comprobación efectuadas por el MECD para garantizar la correcta aplicación de los fondos, se ha seleccionado una muestra de 73 entidades colaboradoras, que habían recibido un importe total de 24.273 miles de euros, lo que representa el 67% del importe total concedido para la financiación del curso 2012/2013. Entre las entidades seleccionadas, se han incluido tanto expedientes respecto de los que las actuaciones de control del MECD hubieran finalizado, como expedientes pendientes de comprobación por el Ministerio.

Las pruebas sustantivas realizadas han consistido, por un lado, en verificar la presentación en plazo de las cuentas justificativas, así como la adecuación del contenido y la integridad de la documentación obrante en los expedientes aportados por el MECD, conforme con la normativa aplicable y, por otro lado, en determinar la coherencia y corrección de las actuaciones de control realizadas por el propio MECD (en aquellos supuestos en los que estas hubieran concluido). Los resultados obtenidos, cuyo detalle figura en el Anexo IV de este informe, han sido los siguientes:

- a) En 21 de las 73 entidades colaboradoras analizadas la documentación justificativa fue remitida fuera del plazo señalado en el subepígrafe anterior. Asimismo, en la documentación aportada por otras 3 entidades no constaba la fecha de presentación de la justificación, por lo que no se ha podido verificar dicho extremo. (Deficiencia 1 y 2 del Anexo IV).

¹⁴ Estas dos entidades eran el CS de Música "Rafael Orozco" de Córdoba y el CS de Música "Joaquín Rodrigo" de Valencia presentaron la documentación justificativa el 8 de septiembre de 2014 y el 19 de febrero de 2015, respectivamente.

- b) El Ministerio no verificaba que las entidades colaboradoras cumplieran el plazo de 15 días para el pago de las mensualidades devengadas desde el momento de incorporación a su presupuesto de la subvención recibida. Con carácter general, las entidades que tenían presupuesto, realizaban el pago a los alumnos con independencia del momento de incorporación a su presupuesto de la cantidad percibida por el MECD.
- c) En relación con la acreditación de la estancia de los estudiantes en una institución de enseñanza superior o empresa de un país participante en el programa Erasmus, el artículo 7.b) de las bases reguladoras estableció que debía presentarse un certificado acreditativo sin concretar qué institución debía emitir dicha certificación, si la de destino o la de origen. Esto ha supuesto que 36 entidades colaboradoras¹⁵ hayan emitido sus propios certificados; en tanto que las otras 37 instituciones han remitido otros firmados por la institución o empresa de destino de los estudiantes¹⁶.
- d) En todos los casos las entidades remitieron una relación nominal de alumnos y su periodo de permanencia, como exigía el artículo 7.c) de las bases reguladoras, excepto la Universidad Politécnica de Cataluña¹⁷. Por lo que respecto de esta entidad no se ha podido acreditar que se haya certificado la estancia de todos los alumnos, ni abonado la ayuda a cada uno de ellos. (Deficiencia 3 del Anexo IV)¹⁸.
- e) En 19 de las 73 entidades analizadas, cuyo importe concedido ascendió a 8.950 miles de euros, los justificantes bancarios aportados por alumno superaban el importe de la ayuda nacional (debido, con carácter general, a que las entidades colaboradoras efectuaron conjuntamente el abono de la ayuda europea, la ayuda nacional y, en su caso, cuando

¹⁵ Con carácter general, estas instituciones disponían de los certificados de estancia emitidos por las instituciones de destino de los estudiantes. Sin embargo, no los adjuntaban a la documentación justificativa, siguiendo, en ocasiones, las propias indicaciones del Ministerio.

¹⁶ Deficiencia eliminada de Anexo IV como consecuencia de alegaciones.

¹⁷ Envía la relación de alumnos al Ministerio a requerimiento de éste y a instancias del Tribunal en febrero de 2015. El Ministerio del envío de esta nueva documentación exigió un reintegro, el 10/06/2015, por importe de 34.020 euros. Sin embargo, tras el análisis realizado por el TCu se obtuvo un remanente de 94.795 euros, que fue requerido a la Universidad por el Ministerio.

¹⁸ Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

existían, ayudas autonómicas o de las propias instituciones) incumpliendo el artículo 7.d) de las bases reguladoras, que exigía la presentación de los justificantes bancarios del ingreso individualizado para cada estudiante respecto del importe de la ayuda nacional, por lo que no pudo comprobarse que los pagos comprendieran, inequívocamente, el importe de dicha ayuda¹⁹. (Deficiencia 4 del Anexo IV). El MECD dio por finalizada de conformidad la revisión de la documentación justificativa en aquellos supuestos en los que los importes de los justificantes bancarios aportados por alumno eran superiores a la ayuda nacional que le correspondía²⁰.

- f) Finalmente, en 1 entidad, por importe de 577 miles de euros, no constaban los justificantes bancarios de pago que fueron reclamados por el MECD y que a 1 de agosto de 2014 no habían sido todavía remitidos, puesto que la documentación remitida se refería a una relación de las ordenes de transferencias a realizar por la entidad bancaria. Además, en otra entidad, la Universidad Politécnica de Cataluña no se ha podido acreditar que los justificantes bancarios correspondiesen con la totalidad de los alumnos participantes en el programa Erasmus, al no remitir la relación nominal de alumnos, como se ha señalado en el punto c) anterior. (Deficiencia 5 del Anexo IV)²¹.

F.3.- Justificación aportada por el OAPEE respecto de las ayudas recibidas por los estudiantes de CEM

El análisis de las actuaciones de revisión y control se ha dividido en dos partes. Por un lado, en la revisión inicial efectuada por el MECD de la documentación remitida por el OAPEE y, por otro lado, en la revisión realizada por el Organismo sobre la documentación justificativa recibida de los CEM.

¹⁹ En ocasiones, las entidades colaboradoras enviaban junto con los justificantes bancarios documentación que permitía acreditar el pago del importe de la ayuda nacional.

²⁰ Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

²¹ Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

1) En relación con la primera, el OAPEE debía aportar al MECD la documentación justificativa prevista en el artículo 7 de las bases reguladoras, como se acaba de señalar. Además, el OAPEE debía presentar certificación acreditativa del ingreso económico realizado a cada CEM en función del número de movilidades que se fuesen a realizar, conforme a lo previsto en la Orden ECD/980/2013, de 24 de mayo.

El expediente justificativo remitido por el OAPEE, como entidad colaboradora, al MECD constaba de la siguiente documentación: los extractos bancarios del Banco de España del cobro por el OAPEE de la totalidad de la cuantía de la resolución, el certificado firmado por la Dirección del OAPEE de haber efectuado el ingreso a cada uno de los CEM, así como la relación nominal de los estudiantes beneficiarios por CEM (con indicación de sus movilidades, del importe de la ayuda nacional concedida, del gasto realizado y de la devolución total de fondos por centros).

En relación con el análisis de la justificación presentada por el OAPEE y su conformidad con la normativa aplicable, se han observado las siguientes incidencias:

- a) La documentación justificativa fue remitida por el OAPEE al MECD el 24 de junio de 2014. El plazo de justificación general previsto en el artículo 7 de las bases reguladoras fue el 30 de octubre de 2013. No obstante, la resolución de concesión fue objeto de publicación en el BOE el 2 de septiembre de 2013 y el traspaso de los fondos del MECD al OAPEE no se produjo hasta el 14 de noviembre de 2013, fecha hasta la cual el Organismo Autónomo no pudo proceder a su vez a la entrega de los fondos a los distintos CEM (entre diciembre de 2013 y febrero de 2014), ni acreditar la realización del traspaso a cada uno de ellos, de forma que la fecha de justificación máxima prevista en el citado artículo 7 resultó, en la práctica, de imposible cumplimiento por el OAPEE por el propio desarrollo temporal de la gestión efectuada por el Ministerio.
- b) La documentación contenida en el expediente justificativo presentado por el OAPEE al MECD adoleció de falta de integridad, al no incorporar toda la información exigida en los apartados b) y d) del artículo 7 de las bases reguladoras, relativos a la certificación

acreditativa de la estancia de los estudiantes en una institución de enseñanza superior o empresa de un país participante en el programa Erasmus, y su periodo de permanencia, así como los justificantes bancarios del ingreso de la ayuda individualizados para cada estudiante sin que el MECD reclamara la presentación de esta documentación justificativa. Esto fue debido a que el OAPEE presentó la justificación conforme al convenio suscrito que, como se ha señalado en el apartado II.D.1 de este informe, minoró las obligaciones relativas a la justificación que debía presentarse conforme a las bases reguladoras.

2) Por otra parte, en relación con el análisis de la revisión realizada por el OAPEE sobre la documentación justificativa recibida de los CEM, cabe señalar que el OAPEE, una vez recibida dicha justificación (consistente en la documentación prevista en el citado artículo 7 de las bases reguladoras), debía comprobar si habían tenido lugar las estancias de los estudiantes, sus periodos de permanencia, así como si los CEM habían abonado la ayuda a los estudiantes beneficiarios, conforme a lo previsto en el convenio firmado entre el OAPEE y el MECD.

En la fiscalización se solicitó información al Organismo del alcance y contenido de las actuaciones de verificación y control ejecutadas por el OAPEE sobre la documentación remitida por los CEM, habiéndose constatado que el OAPEE se limitó a realizar, exclusivamente, el denominado “control primario” previsto en la normativa europea en relación con la ayuda europea, sin haber desarrollado las obligaciones de verificación previstas en los convenios firmados con el MECD y con los CEM.

El alcance de los controles primarios efectuados por el OAPEE en el curso 2012/2013 fue del 3% del importe total justificado por los centros²². Habida cuenta que la única actividad de control realizada por el OAPEE sobre la actividad objeto de fiscalización consistía en estos

²² Frente a lo alegado cabe señalar que el OAPEE (actual Servicio Español para la Internacionalización de la Educación) no llevó a cabo ninguna actividad de control sobre la aportación complementaria y que los controles llevados a cabo (que afectaron a 20 de los 406 centros, 3% del importe total justificado, que recibieron aportación complementaria de la ayuda europea) se realizaron conforme a las normas de la Comisión Europea ya que solo se controló la ayuda europea, puesto que ni siquiera ha quedado acreditado que el OAPEE comunicara al Ministerio los casos en que se había producido un reintegro de la ayuda europea para que, en estos casos, se hubiera podido calcular en qué medida afectaba dicho reintegro a la ayuda nacional.

controles primarios, se seleccionó una muestra de veintiún controles primarios sobre el total de la ayuda justificada, como se señala en el cuadro siguiente, con objeto de verificar si el control sobre la ayuda europea se había extendido a la ayuda nacional.,

Cuadro 9: Número de controles primarios realizados por el OAPEE y muestra seleccionada. Cursos 2010/2011 a 2012/2013

(Miles de euros)

Curso académico	Importe ayuda justificada		Alcance de los controles primarios ejecutados por el OAPEE			Alcance de la muestra seleccionada en la fiscalización de controles primarios		
	Número CEM	Importe ayuda justificada (a)	Número CEM	Importe ayuda justificada (b)	Alcance (%) sobre el total justificado (b/a)	Número CEM	Importe ayuda justificada (c)	Alcance (%) sobre los controles primarios (c/b)
2012/2013	406	925	20	30	3%	9	16	53%
2011/2012	309	1.575	18	72	5%	7	36	50%
2010/2011	251	1.734	16	195	11%	5	142	73%
Total	966	4.234	54	297	7%	21	194	65%

Fuente: Elaboración propia

En el análisis de la muestra de los controles primarios seleccionados, realizados por el OAPEE, se han puesto de manifiesto los siguientes resultados:

- Las comunicaciones de inicio y fin de los controles primarios realizadas por el OAPEE a los centros seleccionados, no contenían ninguna referencia a las actuaciones de control de la aportación complementaria nacional.
- Únicamente aquellos CEM que fueron seleccionados para realizar los denominados controles primarios, remitieron parte de la documentación contenida en el artículo 7 de las bases reguladoras, sin que dicha documentación fuera reclamada por el OAPEE.
- Finalmente, en aquellos casos en los que el OAPEE detectó algún tipo de incidencia en los controles primarios realizados sobre el número de movilidades (meses) financiables, que derivaron en la solicitud de la devolución del importe correspondiente de la ayuda europea,

no se llevó a cabo ninguna actuación para solicitar el importe correlativo que hubiera correspondido por tal minoración en la aportación complementaria nacional. Asimismo, tampoco se ha podido acreditar que el OAPEE remitiera información sobre dichos resultados al MECD para que, en su caso, este iniciase las actuaciones oportunas para asegurar el buen fin de los fondos de la aportación complementaria nacional.

G.- Procedimiento de devolución o reintegro de las ayudas

Al igual que se ha realizado en los apartados anteriores, los resultados del análisis de los procedimientos para la gestión de los reembolsos se detallan separando, por un lado, las ayudas a los estudiantes de los CES y, por otro, las ayudas a los estudiantes de los CEM.

G.1.- Procedimiento de reembolso de las subvenciones para estudiantes de CES

En el análisis del procedimiento de devolución de las cuantías correspondientes al curso 2012/2013 se ha comprobado que la totalidad de las devoluciones de ayudas realizadas por las entidades colaboradoras han correspondido a remanentes no aplicados como consecuencia de la ejecución de un número de movilidades inferior al previsto en la resolución de concesión. En el cuadro siguiente se presenta la situación de los reembolsos efectuados o solicitados a los CES, a 1 de agosto de 2014, atendiendo al estado de la presentación de la documentación justificativa por dichos centros y a las comprobaciones efectuadas por el MECD para los cursos 2010/2011 a 2012/2013.

Cuadro 10: Situación de los reembolsos de los CES. Cursos 2010/2011 a 2012/2013

(Miles de euros)

SITUACIÓN DE JUSTIFICACIÓN/COMPROBACIÓN	CURSO 2012/2013				CURSO 2011/2012				CURSO 2010/2011			
	Nº de CES	Ayuda concedida	Reintegros		Nº de CES	Ayuda concedida	Reintegros		Nº de CES	Ayuda concedida	Reintegros	
			Realizados	Pendientes			Realizados	Pendientes			Realizados	Pendientes
1. Entidades que habían justificado	153	36.435	2.421	-	150	61.291	7.418	68	138	64.695	8.670	-
1.1. Comprobación finalizada por el MECD	87	12.744	2.388	-	136	58.007	7.274	-	135	64.369	8.670	-
<i>1.1.1. Con acreditación de reintegro</i>	84	11.780	2.388	-	133	56.902	7.274	-	135	64.369	8.670	-
<i>1.1.2. Pendientes de reintegro</i>	3	964	-	171	3	1.105	-	68	-	-	-	-
1.2. Comprobación del MECD en curso	55	20.530	33	-	14	3.284	144	-	2	29		-
1.3. Comprobación del MECD sin iniciar	11	3.161	-	-	-	-	-	-	1	297	-	-
2. Entidades pendientes de justificar	2	37	-	-	1	3	-	-	-	-	-	-
TOTAL	155	36.472	2.421	171	151	61.294	7.418	68	138	64.695	8.670	-

Fuente: Elaboración propia

En relación con el curso 2012/2013, como puede observarse, el importe de las cuantías efectivamente reembolsadas al MECD, a 1 de agosto de 2014, ascendía a 2.421 miles de euros, de los que 2.388²³ miles de euros correspondían a 84 entidades, respecto de las que el MECD había finalizado la comprobación de la justificación, y 33 miles de euros a dos entidades de las 55 en las que todavía estaba realizando dicha comprobación. Asimismo, tres entidades mantenían pendiente de devolución 171 miles de euros (Universidad de La Coruña, Universidad de León y Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales (ESCRBC) de Madrid)²⁴ y otras dos no habían presentado la documentación justificativa de las ayudas otorgadas (como ya se ha señalado en el apartado F.2 de este informe). El detalle de los importes reembolsados por las 155 entidades que recibieron fondos y su situación se encuentra en el Anexo V²⁵.

²³ El Ministerio exigió, a partir de la fiscalización realizada por el Tribunal, a la Universidad Politécnica de Cataluña y a la Universidad Autónoma de Barcelona, los importes de 94.795 y 190.435 euros, respectivamente, que la Universidad Autónoma de Barcelona ingresó el 20/04/2015.

²⁴ La ESCRBC de Madrid y las Universidades de la Coruña y de León ingresaron el remanente no empleado el 4 de noviembre de 2014, el 24 de febrero de 2015 y el 26 de agosto de 2014, respectivamente.

²⁵ Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

Por lo que se refiere al curso 2010/2011, a 1 de agosto de 2014, se encontraba en curso, a la espera de la remisión de una parte de la documentación, la comprobación de la justificación de las ayudas recibidas por dos entidades, la Universidad Camilo José Cela y el Real Conservatorio Superior de Música de Madrid²⁶, por importes de 21.500 y 7.009 euros, respectivamente. Además, el MECD no había iniciado la comprobación de una entidad, la Universidad Europea de Madrid, que había presentado la justificación de la aportación complementaria recibida relativa a la parte homogénea, que ascendía a 297 miles de euros, el 30 de julio de 2014.

En cuanto al curso 2011/2012, en la fecha antes señalada, el MECD había finalizado la comprobación de la justificación del 95% del importe total transferido a las entidades colaboradoras. Dentro de las entidades que habían justificado y cuya comprobación había finalizado el MECD, se encontraban pendientes de devolución las cantidades no aplicadas relativas a tres entidades, Centro Superior de Danza de Málaga, Escuela Superior de Arte Dramático (ESAD) de Sevilla y Universidad de Pablo de Olavide, por un importe de 68 miles de euros. En febrero de 2015, estas dos últimas entidades realizaron la devolución de la cantidad no aplicada, que ascendió a 65 miles de euros. No consta que, a dicha fecha, el MECD haya iniciado el oportuno procedimiento de reintegro de la entidad restante²⁷.

Además, en este curso, a 1 de agosto de 2014, el MECD estaba realizando la comprobación de la justificación de 14 entidades colaboradoras, a las que se les había transferido un total de 3.284 miles de euros, y de las que una, la Universidad Politécnica de Cataluña, había realizado un ingreso por el importe que había estimado del gasto no justificado que ascendía a 144 miles de euros. Finalmente, otra entidad, la Escuela Nacional del Vidrio no había presentado la documentación justificativa de la ayuda recibida por un importe de 3 miles de euros, que finalmente justificó el 2 de marzo de 2015.

²⁶ El Real Conservatorio Superior de Música de Madrid presentó la documentación justificativa de la aportación complementaria relativa al curso 2010/2011 a finales de mayo de 2015, durante el trámite de alegaciones, a instancias del TCu.

²⁷ Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

En cuanto a los plazos de reembolso de los remanentes no aplicados, se ha observado que, con carácter general, las entidades colaboradoras no efectuaban las devoluciones hasta que no eran reclamadas por el MECD, una vez finalizado el procedimiento de comprobación de la justificación; a pesar de que las mismas conocían en el momento de la presentación de la documentación justificativa el importe de las cantidades no aplicadas que debían ser objeto de devolución al MECD. Sólo excepcionalmente algunas entidades ingresaron dicho remanente en el momento de presentación de la documentación justificativa.

El considerable tiempo transcurrido desde el inicio del procedimiento de comprobación, bien por la propia actuación del Ministerio, bien por retrasos en la correcta presentación de la documentación justificativa, ha supuesto que los periodos medios de ingreso de las cantidades reembolsadas por los CES hayan sido elevados. No obstante, esta dilación se ha debido, en parte, a la falta de previsión en las bases reguladoras tanto del momento en el que las entidades colaboradoras debían proceder a la devolución de las cantidades no empleadas, habiéndose permitido el mantenimiento de fondos de titularidad estatal durante largos periodos de tiempo por parte de las entidades colaboradoras, públicas y privadas, sin ningún coste. Este procedimiento reduce la eficiencia en la gestión de estos fondos públicos, beneficiando, en especial, a aquellas entidades colaboradoras en las que el procedimiento de comprobación se ha dilatado más en el tiempo.

Para la cuantificación del plazo medio (en días) de diferimiento con el que las entidades colaboradoras han realizado la devolución de los remanentes, se ha procedido al cálculo de un coeficiente denominado “Plazo medio ponderado excedido de reembolso” (PMPER)²⁸ para los

²⁸ Este coeficiente se define como el plazo resultante del cociente formado en el numerador por el sumatorio de los productos de cada uno de los reembolsos efectuados por cada institución educativa al MECD por el número de días transcurrido entre la fecha final para presentar la justificación del curso hasta la del efectivo ingreso del reembolso, y en el denominador el importe total de los reembolsos ingresados. Es equivalente al plazo medio ponderado excedido de pagos contenido en la Resolución de 29 de diciembre de 2010, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con los aplazamientos de pago a proveedores en operaciones comerciales.

cursos 2010/2011 y 2011/2012. Dicho plazo ha ascendido a 349 y 299 días²⁹, respectivamente, habiéndose computado atendiendo a la fecha de presentación de la justificación establecida en las bases reguladoras de las subvenciones de los distintos cursos³⁰.

Por otra parte, atendiendo a la fecha de reembolso, a 1 de agosto de 2014, se observa que el 93% y 97% de los ingresos efectuados por las entidades colaboradoras en los cursos 2010/2011 y 2011/2012, se realizaron una vez superados los plazos límite de justificación, según puede observarse en el cuadro siguiente.

Cuadro 11: Importe de los reembolsos atendiendo a la fecha de justificación. Cursos 2010/2011 a 2012 /2013

(Miles de euros)

Reembolsos realizados	Curso 2012/2013		Curso 2011/2012		Curso 2010/2011	
	Importe	%	Importe	%	Importe	%
Dentro del plazo de justificación	300	12%	204	3%	572	7%
Fuera del plazo de justificación	2.121	88%	7.213	97%	8.098	93%
TOTAL	2.421	100%	7.418	100%	8.670	100%

Fuente: Elaboración propia

El 36% y 75% de los reembolsos correspondientes a los cursos 2010/2011 y 2011/2012, cuyas fechas de justificación finalizaron el 30 de octubre de 2011 y de 2012, respectivamente, fueron ingresados durante el ejercicio 2013, y el 5% y 18% no se efectuaron hasta 2014.

Respecto al curso 2012/2013, la contribución real del Estado en la financiación de las ayudas a los estudiantes participantes en el Programa Erasmus fue menor a la prevista, habiéndose situado en un 19% el porcentaje de los reembolsos correspondientes a aquellos expedientes

²⁹ En agosto de 2014 existían expedientes justificativos tanto del curso 2010/2011 como del curso 2011/2012 para los que no se había finalizado la comprobación documental de la justificación por el MECD, por lo que los PMPER calculados serán incluso superiores conforme dichas entidades colaboradoras procedan al ingreso de los remanentes pendientes.

³⁰ Para el cálculo del PMPER, se ha diferenciado entre aquellas entidades colaboradoras que no recibieron fondos adicionales por la Resolución de 19 de noviembre de 2013 y las que sí. Para las primeras la fecha de justificación fue el 30 de octubre del año de fin de curso y para las segundas el 31 de marzo del año siguiente a la finalización del curso.

cuya justificación ya había sido comprobada por el MECD, como se puede observar en el cuadro siguiente.

Cuadro 12: Importes de las ayudas efectivamente destinadas por el Estado a la financiación del programa Erasmus

(Miles de euros)

Curso académico	Ayuda concedida (a)	Reembolsos (b)	Ayuda real destinada (a-b)	% Reembolsos sobre ayuda concedida (b/a)
2012/2013	12.744	2.421	10.323	19%
2011/2012	58.007	7.418	50.589	13%
2010/2011	64.369	8.670	55.699	14%
TOTAL	135.120	18.339	116.781	14%

Fuente: Elaboración propia

Para las diferencias surgidas entre las movilidades previstas y las finalmente ejecutadas, el OAPEE tiene previsto un procedimiento para la redistribución de los fondos no empleados en relación con las ayudas europeas. Para ello, a partir de la información que remiten los CEM en sus informes intermedios, el Organismo redistribuye el importe de las movilidades que no van a ser ejecutadas, incrementando la ayuda inicial concedida. Como consecuencia de dicha redistribución el importe mensual por alumno para las movilidades de estudios concedidas por el OAPEE, en la ayuda europea, pasó de 110 a 130 euros mensuales (en el curso 2012/2013) y de 105 a 111 (en el curso 2011/2012).

La regulación subvencional no permite al MECD emplear un procedimiento similar, al que realiza el OAPEE respecto de la ayuda europea, para poder redistribuir el importe de los reembolsos de la aportación complementaria, entre los alumnos beneficiarios, atendiendo al número de meses de estancia³¹, tanto para las acciones de movilidad de estudios como de

³¹ Si se realizara dicha redistribución, el importe mensual de la ayuda homogénea, tanto para las acciones de movilidad de estudios como de prácticas, podría haber resultado incrementado en 23,5 euros mensuales por alumno para el curso 2012/2013. Estos importes se obtienen de repartir el importe de los reembolsos totales de los CES y de los CEM, que ascendía a 2.462 miles de euros (2.421 miles de euros de los CES y 41 miles de euros de los CEM), entre el número de meses de estancia, que sumaban 104.965 meses (96.513 meses para los alumnos de CES y 8.452 meses para los de CEM).

prácticas. Sin embargo, dicha redistribución permitiría agotar el crédito presupuestario incrementando el importe de la subvención concedida a los alumnos beneficiarios.

G.2.- Procedimiento de reembolso de las subvenciones para estudiantes de CEM

El importe devuelto por el OAPEE junto con la presentación de la cuenta justificativa al MECD, en calidad de entidad colaboradora, de las cantidades reembolsadas por los CEM en el curso 2012/2013 ascendió a 41 miles de euros, lo que representa un 4% del total de la ayuda concedida, que ascendió a 966 miles de euros.

Este porcentaje ha sido significativamente inferior al que representan las devoluciones por la aportación complementaria a los estudiantes de los CES, como se ha señalado anteriormente. En el cuadro siguiente se incluye, para cada uno de los cursos analizados, los datos en relación con los importes concedidos, los importes justificados y los reembolsos efectuados a febrero de 2015.

Cuadro 13: Importes concedidos, justificados y reembolsos de las ayudas a los estudiantes de los CEM. Cursos 2010/2011 a 2012/2013

(Miles de euros)

Curso académico	Importe transferido del MECD al OAPEE (a)	Renuncias de centros (b)	Importe transferido del OAPEE a los CEM (c=a-b)	Importe justificado por los CEM (d)	Importe no empleado por los CEM (e)	Reembolsos ingresados por los CEM	% ayuda no empleada (b+e)/ (a)
2012/2013	966	-	966	925	41	41	4%
2011/2012	1.685	28	1.656	1.575	81	79	7%
2010/2011	1.812	28	1.784	1.734	50	50	4%
TOTAL	4.463	56	4.406	4.234	172	170	5%

Fuente: Elaboración propia

Como puede observarse, el total de fondos transferidos al OAPEE por el MECD en los últimos tres cursos ha ascendido a 4.463 miles de euros y el importe justificado por los centros a 4.234 miles de euros, lo que supone que tan sólo el 5% de los fondos transferidos por el MECD para este objeto fue finalmente devuelto al Tesoro Público.

Asimismo, hubo renunciaciones de los CEM anteriores a la transferencia de fondos por parte del OAPEE por 56 miles de euros, habiéndose verificado la oportuna devolución de los mismos por dicho Organismo. El importe no justificado por los CEM ascendió a 172 miles de euros. De este importe se ha comprobado en la fiscalización la devolución de 170 miles de euros, un 98% del total de las cantidades a devolver, encontrándose pendiente de devolución, a enero de 2015, una cuantía de 2 miles de euros correspondiente al curso 2011/2012 del Ayuntamiento de Gandía que fue reclamada por el MECD en junio de 2013 y, a instancias de la fiscalización realizada por el Tribunal, en enero de 2015. Finalmente, dicha cantidad fue reintegrada el 19 de febrero de 2015³².

Finalmente, se ha comprobado que el OAPEE ha informado al MECD tanto de la devolución del importe no transferido por el OAPEE a los CEM por la renuncia de estos, que ascendió a 56 miles de euros, como de las devoluciones de los importes no empleados por los mismos, considerándose adecuado el seguimiento realizado por el Organismo en relación con los reembolsos de los CEM.

H.- ANÁLISIS DE LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES.

En cumplimiento de lo previsto en las Directrices Técnicas que rigen la actual fiscalización, se ha procedido a la valoración de los aspectos que pueden afectar al objeto de la misma contenidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

³² Párrafo modificado como consecuencia de alegaciones.

En este sentido cabe señalar que el Anuario Estadístico del Programa Erasmus del curso 2012/2013 que elabora y publica el OAPEE en su página web viene a presentar datos de las movilidades con detalle del género en los términos que se incluyen en el cuadro siguiente:

Cuadro 14: Movilidades por género. Cursos 2010/2011 a 2012/2013

Curso académico	Participación por género en las movilidades de estudios			Participación por género en las movilidades de prácticas			Participación por género en las movilidades de estudios y de prácticas		
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres	Hombres	Total
2012/2013	56%	44%	33.548	52%	48%	5.701	55%	45%	39.249
2011/2012	55%	45%	34.103	51%	49%	5.442	55%	45%	39.545
2010/2011	55%	45%	31.427	51%	49%	4.756	55%	45%	36.183

Fuente: Elaboración propia.

Tal como puede observarse, la participación de las mujeres en las movilidades de estudiantes españoles supera a la de los hombres, tanto para la acción de la movilidad de estudios como la acción de la movilidad de prácticas, siendo, sin embargo, menor la diferencia en esta última acción. No obstante, tal y como señala el informe denominado "Datos y cifras del Programa Erasmus en España 2012-2013" dicho porcentaje es inferior a la proporción a nivel europeo que alcanza el 61%.

La participación respectiva de mujeres y hombres en el programa Erasmus se corresponde casi exactamente con la distribución de los alumnos matriculados en las universidades españolas por sexos. Así, la participación de las mujeres fue del 54% en el curso 2012-2013.

I.- Hechos posteriores

El Reglamento de la Unión Europea nº1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, (que deroga las distintas decisiones de la Unión Europea, entre las que se encuentra la nº1720/2006/CE de establecimiento del Programa de Aprendizaje Permanente para el periodo 2007-2013) creó un programa de acción de la Unión Europea en el ámbito de la educación, la juventud y el deporte denominado “Erasmus+”, de aplicación entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020.

La Orden ECD/527/2014, de 1 de abril, del MECD, por la que establecen las bases reguladoras de la convocatoria de ayudas Erasmus.es, en el marco del programa “Erasmus+”, para la movilidad de estudiantes para el curso académico 2014/2015, prevé las siguientes diferencias respecto de los cursos fiscalizados: los beneficiarios deben optar entre la ayuda nacional o la ayuda europea, por lo que la subvención fiscalizada deja de tener carácter complementario; la duración máxima de la acción de movilidad de estudios se reduce a cinco meses; la ayuda adicional que se abona a los estudiantes que tengan previamente ayuda general del MECD se reduce a la acción de movilidad de estudios; el importe de las ayudas deja de ser homogéneo para todos los alumnos beneficiarios pasando a depender del país de destino para lo que se establecen tres grupos de países dependiendo del coste de la vida en cada uno de ellos; el abono de la ayuda pasa a realizarse directamente por el MECD a los beneficiarios una vez que se haya comenzado la estancia y acreditado su incorporación al centro de destino; y las resoluciones de concesión pasan a relacionar los alumnos beneficiarios. El crédito definitivo de las ayudas se reduce también a 16.272 miles de euros.

III. CONCLUSIONES

A.- En relación con el análisis de la liquidación presupuestaria

1. El crédito presupuestario consignado para financiar la denominada “aportación complementaria del Estado”, correspondiente al ejercicio 2012, se encontraba incluido dentro del capítulo 4 “Transferencias corrientes” del MECD de los Presupuestos Generales del Estado, en el concepto 484 “Aportación complementaria para el desarrollo del programa comunitario ERASMUS”, por un importe de 36.842 miles de euros, y el relativo al ejercicio 2013 en los Presupuestos Generales del Estado, en el subconcepto 488.02, “Becas y ayudas del programa de ayudas para la movilidad de estudiantes Erasmus”, por una cuantía de 15.292 miles de euros. Las obligaciones reconocidas de ambos conceptos en los ejercicios fiscalizados ascendieron a 52.129 miles de euros, lo que supone un grado de ejecución del 99,7%. (Apartado II.A).

B.- En relación con el análisis de las principales magnitudes

2. La financiación estatal del programa Erasmus se redujo un 37% entre los cursos 2011/2012 y 2012/2013, habiendo pasado su tasa de cofinanciación, junto con la Comisión Europea, del 64% en el curso 2011/2012 a un 48% en el curso 2012/2013. Asimismo, la parte de la aportación complementaria destinada sólo a los alumnos que ya eran beneficiarios de una beca general del MECD pasó de representar un 31% del total de la aportación complementaria en el curso 2011/2012 y anteriores, a un 16% en el curso 2012/2013. (Apartado II.B).

C.- En relación con la Base de Datos General de Subvenciones

3. El MECD no cumplió la previsión contenida en el artículo 20 de la LGS según la cual los órganos concedentes deben facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado información en relación con las subvenciones gestionadas por ellos al objeto de

formar la Base de Datos Nacional de Subvenciones, lo que no favorece la transparencia requerida por la LGS. (Apartado II.C).

D.- En relación con el procedimiento de convocatoria y concesión de ayudas

4. Las bases reguladoras no establecieron los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención, si bien determinaron el coste máximo de ayuda mensual a percibir por alumno, y, aunque previeron su compatibilidad con otras ayudas con el límite del coste total de la acción subvencionada, no definieron los elementos que debían integrar dicho coste. Por otra parte, las bases reguladoras y las convocatorias de estas ayudas se han aprobado conjuntamente a través de diversas órdenes ministeriales, debiendo haber sido más procedente, con arreglo al artículo 23.2 a) de la LGS, que prevé la aprobación conjunta por razón de especificidad, que se hubiese realizado de forma separada, de manera que las primeras establezcan un marco común aplicable a las sucesivas convocatorias y se eviten cambios frecuentes en una norma reglamentaria que nace con vocación de permanencia, dejando para las convocatorias anuales una regulación pormenorizada en función de sus circunstancias concretas. (Apartado II.D).
5. Los convenios firmados entre el MECD y las entidades colaboradoras presentaron las siguientes carencias y deficiencias: falta de identificación de las bases reguladoras concretas de las subvenciones, aunque se realizó una remisión genérica refiriéndose a “las bases vigentes para cada curso”; ausencia de la determinación del plazo de entrega de los fondos a las entidades colaboradoras; omisión de las condiciones de entrega de los fondos a los beneficiarios; así como una incorrecta minoración de las obligaciones de justificación señaladas en las bases reguladoras. (Apartado II.D).
6. Los convenios suscritos entre el OAPEE y los CEM presentaron carencias e incumplimientos de la normativa reguladora de las subvenciones, entre los que destacan: la falta de celebración de los mismos entre las entidades colaboradoras y el órgano administrativo concedente; la ausencia de prevención de las condiciones de depósito de los fondos recibidos por los CEM; de las condiciones y plazos de entrega a los

beneficiarios; así como la determinación de un plazo de presentación de la justificación de las ayudas de imposible cumplimiento, al ser anterior a la propia firma del convenio. (Apartado II.D).

E.- En relación al procedimiento de pago de la aportación complementaria

7. La normativa reguladora de estas ayudas ha adolecido de una falta de concreción y laxitud de las condiciones y plazos de abono de la aportación complementaria a los alumnos beneficiarios por parte de las entidades colaboradoras, lo que ha dado lugar a una gran diversidad en las formas y plazos de pago de estas subvenciones, así como en su justificación. (Apartado II.E.1).
8. La gestión del abono de la aportación complementaria a los estudiantes de CES se realizó a través de las propias instituciones educativas que actuaban de entidades colaboradoras. El número de días transcurridos entre la recepción de los fondos del MECD y su entrega a los estudiantes ha sido muy heterogéneo, habiéndose constatado que, mientras alguna institución abonó los fondos a los alumnos antes incluso de recibir la aportación complementaria del MECD, otras emplearon más de 200 días en abonarlos desde que recibieron los fondos, situándose los plazos medios totales de pago empleados por los CES en el abono de la ayuda a los estudiantes beneficiarios, para las ayudas de movilidad de estudios y de prácticas, en 50 y 141 días, respectivamente. (Apartado II.E.2).
9. El retraso con el que los estudiantes de los CEM recibieron los fondos fue más acentuado y tuvo un efecto más significativo que para el caso de los estudiantes de los CES, debido, por una parte, al traspaso de fondos en tres fases (el MECD al OAPEE, este Organismo a los CEM, y finalmente, estos centros a los beneficiarios) y, por otra parte, a que el OAPEE recibió los fondos del MECD una vez finalizado el curso, o en fechas próximas a su terminación. Ello ha supuesto que estas ayudas hayan tenido una menor eficacia al verse disminuida su capacidad de adecuación temporal para contribuir de manera efectiva y oportuna a la ejecución de las movilizaciones de los estudiantes. (Apartado II.E.3).

F.- En relación con el procedimiento de justificación y control de ayudas

10. Para el curso 2012/2013, el MECD había completado, a 1 de agosto de 2014, la comprobación de 86 entidades (CES), cuyo importe concedido ascendía a 12.744 miles de euros, lo que representa un 35% del importe total de las ayudas concedidas en dicho curso. (Apartado II.F.2).
11. En el análisis de la justificación y control de la aportación complementaria a los estudiantes de los CES se pusieron de manifiesto diversos incumplimientos, como: la remisión de la documentación justificativa fuera de plazo, la omisión de los justificantes bancarios de pago individualizados para cada estudiante, o la omisión de comprobación y control por el MECD de las fechas de pago a los beneficiarios. (Apartado II.F.2).
12. En la revisión efectuada de la justificación presentada por el OAPEE al MECD, en relación con la aportación complementaria a los estudiantes de los CEM, se pusieron de manifiesto deficiencias como: la presentación de la documentación justificativa fuera del plazo establecido, habida cuenta que era de imposible cumplimiento; la falta de presentación de la certificación acreditativa de la estancia de los estudiantes en una entidad participante en el programa Erasmus, así como del periodo de permanencia; y la ausencia en la cuenta presentada de justificantes bancarios de ingreso de la ayuda individualizados para cada estudiante. (Apartado II.F.3).
13. Con carácter general, los CEM no remitían al OAPEE la documentación justificativa prevista en la bases reguladoras de la subvención fiscalizada, sin que el Organismo reclamara dicha documentación y desarrollara las actuaciones de comprobación de la justificación previstas en los convenios firmados con el MECD y con los CEM, limitándose a realizar, exclusivamente, los “controles primarios” de la ayuda europea previstos en la normativa europea, cuyo alcance fue únicamente del 3% del importe total justificado en el curso 2012/2013. (Apartado II.F.3).

G.- En relación con el procedimiento de devolución o reintegro de las ayudas

14. Con carácter general, las entidades colaboradoras (CES) no efectuaron las devoluciones de las cantidades no aplicadas a su finalidad hasta que no fueron reclamadas por el MECED, una vez finalizado el procedimiento de comprobación de la justificación, a pesar de que las mismas conocían en el momento de la presentación de la documentación justificativa el importe de las citadas cantidades. (Apartado II.G.1).
15. El considerable tiempo transcurrido desde la fecha límite de justificación hasta la finalización del procedimiento de comprobación ha supuesto un retraso de los periodos medios de ingreso de las cantidades reembolsadas por los CES. No obstante, esta dilación se ha debido, en parte, a la falta de previsión en las bases reguladoras del momento en el que las entidades colaboradoras debían proceder a la devolución de las cantidades no empleadas, habiéndose permitido el mantenimiento de fondos de titularidad estatal durante largos periodos de tiempo por parte de las entidades colaboradoras, públicas y privadas sin ningún coste. Esta circunstancia ha dado lugar a que aquellas entidades que presentaron más tarde la justificación o en las que el procedimiento de comprobación se dilató más en el tiempo puedan haber resultado beneficiadas. (Apartado II.G.1).
16. El 93% y 97%, respectivamente, de los reembolsos efectuados por las entidades colaboradoras en los cursos 2010/2011 y 2011/2012, se realizaron una vez superados los plazos límite de justificación, situándose los plazos medios totales de devolución de los remanentes de la ayuda no aplicada en 349 y 299 días, respectivamente. (Apartado II.G.1).
17. El porcentaje de reembolso de la aportación complementaria sobre el total de la ayuda concedida para el curso 2012/2013 fue significativamente superior para los estudiantes de los CES (19%) que para los alumnos de los CEM (4%), debido, principalmente, a que la resolución de concesión relativa a la primera se realizaba sobre previsiones, mientras que la de la segunda se realizaba con información prácticamente definitiva sobre los beneficiarios finales. (Apartado II.G.2).

H.- En relación con el análisis de la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

18. La participación de las mujeres (55%) en las movilidades de estudiantes españoles del Programa Erasmus supera a la de los hombres (45%), en una proporción de 55%-45%. Dicho porcentaje es inferior a la proporción de mujeres a nivel europeo que alcanzó el 61% para el curso 2012/2013. (Apartado II.H).

I.- Hechos posteriores

19. Para el curso académico 2014/2015 se establecen las siguientes diferencias respecto de los cursos fiscalizados: los beneficiarios deben optar entre la ayuda nacional o la ayuda europea, por lo que la subvención fiscalizada deja de tener carácter complementario; la duración máxima de la acción de movilidad de estudios se reduce a cinco meses; la ayuda adicional que se abona a los estudiantes que tengan previamente ayuda general del MECD se reduce a la acción de movilidad de estudios; el importe de las ayudas deja de ser homogéneo para todos los alumnos beneficiarios pasando a depender del país de destino; asimismo, las resoluciones de concesión pasan a relacionar los alumnos beneficiarios y no las entidades colaboradoras. El crédito definitivo de las ayudas se reduce también a 16.272 miles de euros. (Apartado II.I).

IV.- RECOMENDACIONES

1. La normativa reguladora de la aportación complementaria del Estado a los estudiantes de Ciclos Formativos Superiores en Centros de Enseñanza Media debería adaptarse a la realidad de la gestión de estas ayudas estableciendo plazos de justificación apropiados.
2. Sería aconsejable que la normativa reguladora de la aportación del Estado concretara las condiciones y plazos de pago a los beneficiarios, de manera que se incrementara su capacidad de adecuación temporal para contribuir de manera efectiva y oportuna a la ejecución de las movilidades de los estudiantes.
3. Sería oportuno que la Base de Datos Nacional de Subvenciones contuviera todos los datos relativos a las subvenciones gestionadas por las Administraciones Públicas, para lo que el MECD debería aportar toda la información relativa a las bases reguladoras, las convocatorias y los beneficiarios de las subvenciones cuya gestión tiene encomendada.
4. Sería conveniente que la normativa reguladora de la actividad subvencional permitiera la realización de la redistribución del importe del crédito no aplicado en subvenciones de esta naturaleza o similar entre los beneficiarios iniciales de la misma.

Madrid, 24 de septiembre de 2015

EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda García

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO Número	CONTENIDO
1	Ejecución presupuestaria de los créditos de la aportación complementaria del Estado. Ejercicios 2012 y 2013
2	Evolución del número de alumnos y de la cuantía de la aportación complementaria en las acciones de movilidades de estudios y de prácticas. Cursos 2010/2011 a 2012/2013
3	Distribución de la aportación complementaria del MECD entre CES y CEM. Cursos 2010/2011 a 2012/2013
4	Distribución de la aportación complementaria del MECD entre la ayuda homogénea y la ayuda adicional. Cursos 2010/2011 a 2012/2013
5	Evolución de las cuantías individuales recibidas por los estudiantes (euros/mes/alumno) por aportación complementaria del Estado y por ayuda europea
6	Aportación del MECD y de la Comisión Europea en la financiación de las acciones de movilidades de estudios y de prácticas del programa Erasmus. Cursos 2010/2011 a 2012/2013
7	Transferencias de fondos del MECD al OAPEE, y del OAPEE a los CEM. Cursos 2010/2011 a 2012/2013
8	Situación de la justificación aportada por los CES y de la revisión efectuada por el MECD y muestra seleccionada. Curso 2012/2013
9	Número de controles primarios realizados por el OAPEE y muestra seleccionada. Cursos 2010/2011 a 2012/2013
10	Situación de los reembolsos de los CES. Cursos 2010/2011 a 2012/2013
11	Importe de los reembolsos atendiendo a la fecha de justificación. Cursos 2010/2011 a 2012/2013
12	Importes de las ayudas efectivamente destinadas por el Estado a la financiación del programa Erasmus
13	Importes concedidos, justificados y reembolsos de las ayudas a los estudiantes de los CEM. Cursos 2010/2011 a 2012/2013
14	Movilidades por género. Cursos 2010/2011 a 2012/2013

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

- ANEXO I: Marco jurídico de la aportación complementaria del Estado. Ejercicios 2012 y 2013
- ANEXO II: Plazo medio ponderado excedido de pago (PMPEP) de la muestra de CES. Curso 2012/2013
- ANEXO III: Situación de la justificación de los CES. Muestra seleccionada. Curso 2012/2013
- ANEXO IV: Detalle de deficiencias de la justificación de los CES de la Muestra. Curso 2012/2013
- ANEXO V: Situación de los reembolsos de los CES. Curso 2012/2013
- ANEXO VI: Entidades Públicas incluidas en el trámite de alegaciones

ANEXO I: MARCO JURÍDICO DE LA APORTACIÓN COMPLEMENTARIA DEL ESTADO. EJERCICIOS 2012 Y 2013

BASES REGULADORAS	RESOLUCIONES DE CONCESIÓN
CURSO 2011/2012	
<p>*Orden EDU/2875/2011, de 11 de octubre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la aportación complementaria del Estado a los Centros del Espacio Europeo de Educación Superior para estudiantes de Universidades, Instituciones de Enseñanza Superior y de Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en el programa Erasmus.</p>	<p>*Orden EDU/3270/2011, de 18 de noviembre, por la que se conceden las aportaciones complementarias a los Centros del Espacio Europeo de Educación Superior para estudiantes de Universidades, Instituciones de Enseñanza Superior y de Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en el programa Erasmus.</p> <p>*Orden ECD/1824/2012, de 2 de agosto, por la que se conceden las aportaciones complementarias para los beneficiarios, estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior que participen en el programa «Erasmus», a través de la acción movilidad para prácticas en el curso académico 2011/2012.</p> <p>*Resolución de 24 de octubre de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, que complementa la Orden EDU/3270/2011, de 18 de noviembre, por la que se conceden las aportaciones complementarias a los Centros del Espacio Europeo de Educación Superior para estudiantes de Universidades, Instituciones de Enseñanza Superior y de Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en el programa Erasmus.</p>
CURSO 2012/2013	
<p>*Orden ECD/2397/2012, de 5 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la aportación complementaria del Estado a los Centros del Espacio Europeo de Educación Superior para estudiantes de Universidades, Instituciones de Enseñanza Superior y de Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en el programa Erasmus.</p> <p>*Orden ECD/980/2013, de 24 de mayo, por la que se modifica la Orden ECD/2397/2012, de 5 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la aportación complementaria del Estado a los Centros del Espacio Europeo de Educación Superior para estudiantes de Universidades, Instituciones de Enseñanza Superior y de Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en el programa Erasmus.</p>	<p>*Resolución de 26 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se conceden las aportaciones complementarias a los centros del espacio europeo de educación superior para estudiantes de universidades, instituciones de enseñanza superior y de ciclos formativos de grado superior participantes en el programa Erasmus para el curso 2012/2013.</p> <p>*Resolución de 2 de agosto de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se conceden las aportaciones complementarias para los beneficiarios, estudiantes de Ciclos Formativos de Grado Superior que participen en el programa Erasmus, a través de las acciones de movilidad en el curso académico 2012/2013.</p> <p>*Resolución de 19 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se complementa la de 26 de noviembre de 2012, por la que se conceden las aportaciones complementarias a los centros del espacio europeo de educación superior para estudiantes de universidades, instituciones de enseñanza superior y de ciclos formativos de grado superior participantes en el programa Erasmus para el curso 2012/2013.</p>
CURSO 2013/2014	
<p>*Orden ECD/1997/2013, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la aportación complementaria del Estado a los Centros del Espacio Europeo de Educación Superior para estudiantes de Universidades, Instituciones de Enseñanza Superior y de Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en el programa Erasmus para el curso académico 2013/2014.</p> <p>*Orden ECD/2327/2013, de 12 de diciembre, por la que se modifica la Orden ECD/1997/2013, de 24 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras de la aportación complementaria del Estado a los Centros del Espacio Europeo de Educación Superior para estudiantes de Universidades, Instituciones de Enseñanza Superior y de Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en el programa Erasmus para el curso académico 2013/2014.</p>	<p>*Resolución de 20 de noviembre de 2013, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se conceden las aportaciones complementarias a los Centros del Espacio Europeo de Educación Superior para Estudiantes de Universidades, Instituciones de Enseñanza Superior y de Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en el programa Erasmus para el curso académico 2013-2014.</p> <p>*Resolución de 14 de febrero de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se conceden las aportaciones complementarias a los Centros del Espacio Europeo de Educación Superior para estudiantes de Universidades, Instituciones de Enseñanza Superior y de Ciclos Formativos de Grado Superior participantes en el programa Erasmus para el curso académico 2013/2014.</p> <p>*Resolución de 1 de septiembre de 2014, de la Secretaría de Estado de Educación, Formación Profesional y Universidades, por la que se conceden las aportaciones complementarias para los beneficiarios, estudiantes de ciclos formativos de Grado Superior que participen en el programa Erasmus, a través de las acciones de movilidad en el curso académico 2013/2014.</p>

ANEXO II: PLAZO MEDIO PONDERADO EXCEDIDO DE PAGO (PMPEP) DE LA MUESTRA DE CES. CURSO 2012/2013

(Días)

ENTIDAD COLABORADORA	PMPEP		
	Movilidad estudios	Movilidad prácticas	Ayuda total
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	-20	86	-16
ES DE DISEÑO DE LAS ISLAS BALEARES	1	-	1
CS DE MÚSICA DA CORUÑA	6	-	6
RESAD DE MADRID	-	16	16
ESCRBC DE CATALUNYA	18	-	18
EASD DE ORIHUELA	21	-	21
EASD «PAU GARGALLO»	24	-	24
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	26	81	28
EASD DEIA	30	-	30
UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO	20	230	31
UNIVERSIDAD DE MONDRAGÓN	35	41	36
CS DE ARTES DISEÑO «FELICIDAD DUCE» DE BARCELONA	37	-	37
UNIVERSIDAD DE LLEIDA	41	42	41
UNIVERSIDAD DE GRANADA	39	206	42
UNIVERSIDAD DE VALENCIA / ESTUDI GENERAL	39	118	42
ES DE ARTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	38	56	43
ESAD DE EXTREMADURA	44	-	44
ESAD MURCIA (1)	20	142	41
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ	45	86	46
UNIVERSIDAD DE BURGOS	45	93	47
CS DE MÚSICA «ÓSCAR ESPLÁ» ALICANTE	56	-	56
CS DE MÚSICA DE VIGO (2)	58	87	63
MUSIKENE CENTRO SUPERIOR DE MÚSICA DEL PAÍS VASCO	66	-	66
UNIVERSIDAD CATÓLICA "SANTA TERESA DE JESÚS" DE ÁVILA	71	36	68
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID.	70	134	72
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BALMES UNIVERSIDAD DE VIC.	71	113	77
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA	75	267	77
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA (3)	-	-	78
INSTITUTO DEL TEATRO DE BARCELONA	77	87	80
UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES	85	252	87
EASD DE GRAN CANARIA (3)	-	-	94
UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA	83	131	96
UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA	91	136	97
CS DE MÚSICA DE CANARIAS	100	-	100
FLORIDA CENTRE DE FORMACIÓ, CV	98	175	113
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA (FIDES)	119	138	121
EASD DE ALICANTE	138	-	138
ES DE HOSTELERÍA Y TURISMO SANT IGNASI.	124	295	139
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CATALUÑA	142	-	142
ESCUELA DE ARTE «ANTONIO LÓPEZ»	-	156	156
EASCRBC DE SALAMANCA	-	170	170
UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES	204	-	204
EASD "PEDRO ALMODOVAR"	-	241	241
UNIVERSIDAD RAMON LLULL	270	274	270
ES DE CERÁMICA DE L'ALCORA.	296	-	296
PMPEP TOTAL	50	141	54

Fuente: Elaboración propia

(1) Plazo modificado como consecuencia de alegaciones.

(2) Frente a lo señalado en alegaciones, el plazo medio de pago ponderado total asciende a 63 días, habida cuenta que la institución abonó el importe de la ayuda complementaria a 6 alumnos en un período comprendido entre 56 y 255 días, si bien el plazo de abono a los 6 alumnos restantes fue inferior a 5 días.

(3) La información aportada sólo permite el cálculo del PMPEP total, sin distinguir las acciones de movilidad de estudios o de prácticas.

**ANEXO III: SITUACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LOS CES. MUESTRA SELECCIONADA.
CURSO 2012/2013**

Euros

ENTIDAD COLABORADORA	Importe concedido	Situación del expediente justificativo					Muestra
		1.1.1	1.1.2	1.2	1.3	2	
UNIVERSIDAD DE GRANADA	2.408.160			x			si
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID	1.925.705			x			-
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	1.823.065	x					si
UNIVERSIDAD DE VALENCIA / ESTUDI GENERAL	1.428.800	x					si
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA	1.351.420				x		si
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID	1.246.680			x			si
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	1.022.643			x			si
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	963.465	x					si
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	947.230	x					si
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID	940.570			x			si
UNIVERSIDAD DE BARCELONA	904.533			x			si
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA	881.520			x			si
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUNYA	873.765			x			si
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	856.960	x					si
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	817.423			x			si
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO	809.595	x					si
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA	781.450			x			si
UNIVERSIDAD DE VIGO	756.795				x		-
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	727.235			x			-
UNIVERSIDAD PABLO OLAVIDE DE SEVILLA	721.255				x		-
UNIVERSIDAD DE MURCIA	706.705			x			-
UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA	670.615			x			-
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA	669.865			x			-
UNIVERSIDAD DE OVIEDO	611.460			x			si
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA	604.240			x			-
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ	590.680	x					si
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	577.400			x			si
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA	548.295			x			-
UNIVERSIDAD DE HUELVA	523.655			x			-
UNIVERSIDAD DE A CORUÑA	506.040		x				-
UNIVERSIDAD DE JAÉN	495.830	x					si
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS	472.640			x			-
UNIVERSIDAD DE LEÓN	455.240		x				-
UNIVERSIDAD DE ALICANTE	425.285	x					si
UNIVERSIDAD POMPEU FABRA	364.330			x			-
UNIVERSIDAD JAUME I DE CASTELLÓN	343.890			x			-
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE	320.035	x					si
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	307.720	x					si
UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI	294.890			x			-
UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS	288.500	x					si
UNIVERSIDAD DE DEUSTO	278.969	x					si
UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID	268.500			x			-

ENTIDAD COLABORADORA	Importe concedido	Situación del expediente justificativo					Muestra
		1.1.1	1.1.2	1.2	1.3	2	
UNIVERSIDAD RAMON LLULL	255.084	x					si
UNIVERSIDAD DE GIRONA	253.835	x					si
UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES	230.590	x					si
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA	225.415					x	-
UNIVERSIDAD CEU SAN PABLO	216.840			x			-
UNIVERSIDAD DE NAVARRA	211.203			x			-
UNIVERSIDAD DE BURGOS	198.620	x					si
UNIVERSIDAD DE LLEIDA	191.450	x					si
UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA	180.835			x			-
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	171.220			x			si
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA	152.995	x					si
UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO	118.455			x			si
UNIVERSIDAD DE MONDRAGÓN	111.600	x					si
UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA	98.140	x					si
UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA	88.725	x					-
ESIC BUSINESS & MARKETING SCHOOL	85.840			x			-
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BALMES UNIVERSIDAD DE VIC	79.141	x					si
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALENCIA "SAN VICENTE MÁRTIR"	73.582			x			-
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	66.820	x					-
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	55.727	x					si
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD SAN JORGE	50.400					x	-
ES DE DISEÑO DE VALENCIA	48.120			x			-
UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA	46.690	x					si
UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES	35.470	x					si
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA (FIDES)	28.325	x					si
UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA	26.400			x			si
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CATALUNYA	24.795	x					si
CS DE MÚSICA "RAFAEL OROZCO" DE CÓRDOBA	21.800					x	-
FUNDACIÓN EMPRESA UNIVERSIDAD NAVARRA (FEUN)	21.555					x	-
REAL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA "VICTORIA EUGENIA" GRANADA	20.150			x			-
UNIVERSIDAD CATÓLICA "SANTA TERESA DE JESÚS" DE ÁVILA	19.695	x					si
EASD DE CASTELLÓN	19.635	x					si
EASD DE LOGROÑO	18.385			x			-
CS DE MÚSICA DE MÁLAGA	16.536			x			-
CS DE MÚSICA DE SALAMANCA	16.080					x	-
ES DE DISEÑO Y ARTE LLOTJA	15.850			x			-
CS DE MÚSICA "JOAQUIN RODRIGO" DE VALENCIA	15.520					x	-
UNIVERSIDAD ABAT OLIBA CEU	15.250	x					si
ES DE DISEÑO DE MADRID	14.495			x			-
ESAD DE MURCIA	14.350	x					si
ES DE DISEÑO DE LA REGIÓN DE MURCIA	14.195			x			-
ES DE HOSTELERIA Y TURISMO SANT IGNASI	12.140	x					si

ENTIDAD COLABORADORA	Importe concedido	Situación del expediente justificativo					Muestra
		1.1.1	1.1.2	1.2	1.3	2	
ES DE MÚSICA DE CATALUNYA	11.900			x			-
INSTITUTO DE EMPRESA UNIVERSIDAD	11.400			x			-
EASD DE MÉRIDA	10.840			x			-
EASD DE GRAN CANARIA	10.810			x			si
FUNDACIÓN CONSERVATORI DEL LICEU	10.700	x					-
INSTITUTO DEL TEATRO DE BARCELONA	10.327	x					si
ES DE DISEÑO DE LAS ISLAS BALEARES	10.140	x					si
EASD DE ALICANTE	9.990	x					si
CS DE MÚSICA "MANUEL MASSOTTI LITTEL" DE MURCIA	9.965	x					si
CS DE MÚSICA "SALVADOR SEGUÍ" DE CASTELLÓN	9.360			x			-
CS DE MÚSICA "MANUEL CASTILLO" DE SEVILLA	9.360			x			-
RESAD DE MADRID	9.190	x					si
EASD DE VITORIA-GASTEIZ	9.055	x					-
CS DE MÚSICA DA CORUÑA	8.910	x					si
EASD DE ZAMORA	8.675	x					-
CS DE MÚSICA DE VIGO	8.555	x					si
FLORIDA CENTRE DE FORMACIÓ, CV	7.835	x					si
EASD DE MURCIA	7.800			x			-
FUNDACION TECNOCAMPUS MATARÓ-MARESME	7.655			x			-
CS DE MÚSICA "OSCAR ESPLÁ" ALICANTE	7.650	x					si
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD OBERTA DE CATALUNYA	6.654	x					-
CONFEDERACIÓN ASOCIACIONES EMPRESARIALES BALEARES (CAEB)	6.600				x		-
CS DE MÚSICA DE CANARIAS	6.420	x					si
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL VASCA (CONFEBASK)	6.300	x					si
MUSIKENE CENTRO SUPERIOR DE MÚSICA DEL PAÍS VASCO	6.280	x					si
FUNDACIÓN PRIVADA ESCOLA DE GESTIÓ	6.200	x					si
ESAD DE VALENCIA	5.900	x					-
EASD DE ORIHUELA	5.600	x					si
REAL CONSERVATORIO SUPERIOR DE MÚSICA DE MADRID	5.600			x			-
ES DE ARTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	5.560	x					si
ES DE ARTES DISEÑO "FELICIDAD DUCE" DE BARCELONA	5.480	x					si
EASD "SERRA I ABELLA"	5.385	x					si
EASD DE BURGOS	5.130			x			-
ESAD DE MÁLAGA	4.880	x					-
ES DE DISEÑO DE ARAGÓN	4.850	x					-
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA	4.800				x		-
CS DE MÚSICA "MARTÍNEZ TORNER" DE OVIEDO	4.735	x					-
ESAD DE SEVILLA	4.560			x			-
CS DE MÚSICA DE ARAGÓN	4.275	x					-
ES DE CERÁMICA DE MANISES	4.255	x					-
EASD "FERNANDO ESTÉVEZ"	4.075			x			-
EASCRBC VALLADOLID	4.000			x			-

ENTIDAD COLABORADORA	Importe concedido	Situación del expediente justificativo					Muestra
		1.1.1	1.1.2	1.2	1.3	2	
ESCUELA SUPERIOR DEL VIDRIO DE SEGOVIA	3.935				x		-
EASD DE SORIA	3.880	x					-
ESCUELA DE ARTE 10	3.850	x					-
EASD DEIÀ	3.820	x					si
ESAD DE CASTILLA Y LEÓN. FUNDACION ARCYL	3.760			x			-
EASD "PAU GARGALLO"	3.400	x					si
EASCRBC DE SALAMANCA	3.400	x					si
EASD "CASA DE LOS PICOS" DE SEGOVIA	3.260	x					-
ESCRBC DE ARAGÓN	3.200	x					-
CS DE MÚSICA DE NAVARRA	3.200	x					-
EASD DE ALCOY	3.122	x					-
ESCRBC DE CATALUNYA	3.080	x					si
ESAD DE EXTREMADURA	3.080	x					si
ESCRBC DE MADRID	2.750		x				-
EASD "MESTRE MATEO"	2.715				x		-
ESAD Y PROFESIONAL DE DANZA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	2.425	x					-
EASD "PABLO PICASSO"	2.350	x					-
EASCRBC DE LEÓN	2.310			x			-
CS DE MÚSICA DE LAS ISLAS BALEARES	2.280	x					-
ESCUELA SUPERIOR DE CANTO	1.600	x					-
ESCUELA DE ARTE 4 DISEÑO DE INTERIORES	1.500	x					-
ISTITUTO EUROPEO DI DESIGN MADRID	1.500			x			-
ESCUELA DE ARTE "ANTONIO LÓPEZ"	1.340	x					si
CS DE DANZA DE VALENCIA	1.300			x			-
ES DE CERÁMICA DE L'ALCORA	800	x					si
ESCUELA DE ARTE Nº 2	600	x					-
EASCRBC "MARIANO TIMÓN" DE PALENCIA	555	x					-
ESAD "MIGUEL SALCEDO HIERRO" DE CÓRDOBA	400	x					-
EASD "PEDRO ALMODÓVAR"	300	x					si
TOTAL NÚMERO DE CENTROS QUE RECIBIERON FONDOS (1)	155	83	3	56	11	2	
IMPORTE TOTAL CONCEDIDO CURSO 2012/2013	36.472.374	11.780.420	964.030	20.529.634	3.160.970	37.320	

NOTA: Los datos se refieren a 1 de agosto de 2014

(1) Cuatro entidades por importe de 3.600 euros renunciaron a la ayuda por no tener alumnos.

Número	Situación del expediente justificativo	Total Expedientes
1.1.1	Comprobada la justificación y con reintegro efectuado, en su caso	83
1.1.2	Comprobada la justificación y pendiente de acreditar el ingreso del reintegro solicitado por el MECD	3
1.2	Comprobación en curso	56
1.3	Sin comprobar	11
2	Sin justificar	2

ANEXO IV: DETALLE DE DEFICIENCIAS DE LA JUSTIFICACIÓN DE LOS CES DE LA MUESTRA. CURSO 2012/2013

(Euros)

Entidad colaboradora	Importe ayuda concedida	Deficiencias ³³				
		1	2	3	4	5
UNIVERSIDAD DE GRANADA	2.408.160					
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	1.823.065				X	
UNIVERSIDAD DE VALENCIA / ESTUDI GENERAL	1.428.800					
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA	1.351.420				X	
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID	1.246.680					
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	1.022.643	X			X	
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	963.465,					
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	947.230					
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID	940.570				X	
UNIVERSIDAD DE BARCELONA	904.533	X			X	
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA	881.520					
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA	873.765		X	X(b)		
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	856.960					
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	817.423				X(c)	
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO	809.595					
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA	781.450	X				
UNIVERSIDAD DE OVIEDO	611.460	X (a)				
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ	590.680					
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	577.400	X				X (d)
UNIVERSIDAD DE JAÉN	495.830				X	
UNIVERSIDAD DE ALICANTE	425.285				X	
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE	320.035				X	
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	307.720				X	
UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS	288.500	X				
UNIVERSIDAD DE DEUSTO	278.969	X (a)				
UNIVERSIDAD RAMON LLULL	255.084					
UNIVERSIDAD DE GIRONA	253.835				X	
UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES	230.590					
UNIVERSIDAD DE BURGOS	198.620					
UNIVERSIDAD DE LLEIDA	191.450					

³³ Deficiencias renumeradas como consecuencia de alegaciones

Entidad colaboradora	Importe ayuda concedida	Deficiencias ³³				
		1	2	3	4	5
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	171.220				X	
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA	152.995	X				
UNIVERSIDAD ALFONSO X EL SABIO	118.455	X				
UNIVERSIDAD DE MONDRAGÓN	111.600					
UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA	98.140					
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BALMES UNIVERSIDAD DE VIC	79.141					
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	55.728				X	
UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA	46.690	X				
UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES	35.470					
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA (FIDES)	28.325					
UNIVERSIDAD CAMILO JOSE CELA	26.400		X		X	
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CATALUÑA	24.795					
UNIVERSIDAD CATÓLICA "SANTA TERESA DE JESÚS" DE ÁVILA	19.695	X				
EASD DE CASTELLÓN	19.635	X				
UNIVERSIDAD ABAT OLIBA CEU	15.250				X	
ESAD DE MURCIA	14.350					
ES DE HOSTELERÍA Y TURISMO SANT IGNASI	12.140					
EASD DE GRAN CANARIA	10.810					
INSTITUTO DEL TEATRO DE BARCELONA	10.328					
ES DE DISEÑO DE LAS ISLAS BALEARES	10.140					
EASD DE ALICANTE	9.990					
CS DE MÚSICA "MANUEL MASSOTTI LITTEL" DE MURCIA	9.965	X				
RESAD DE MADRID	9.190					
CS DE MÚSICA DA CORUÑA	8.910					
CS DE MÚSICA DE VIGO	8.555					
FLORIDA CENTRE DE FORMACIÓ, CV	7.835	X (a)				
CS DE MUSICA "OSCAR ESPLA" ALICANTE	7.650					
CS DE MÚSICA DE CANARIAS	6.420	X				
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL VASCA (CONFEBASK)	6.300				X	
MUSIKENE CENTRO SUPERIOR DE MÚSICA DEL PAÍS VASCO	6.280					
FUNDACIÓN PRIVADA ESCOLA DE GESTIÓ	6.200				X	
EASD DE ORIHUELA	5.600	X				
ES DE ARTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	5.560					
CS DE ARTES DISEÑO FELICIDAD DUCE	5.480					
EASD "SERRA I ABELLA"	5.385	X			X	
EASD DEIA	3.820	X				

Entidad colaboradora	Importe ayuda concedida	Deficiencias ³³				
		1	2	3	4	5
EASD "PAU GARGALLO"	3.400	X				
EASCRBC DE SALAMANCA	3.400		X			
ESCRBC DE CATALUNYA	3.080					
ESAD DE EXTREMADURA	3.080	X				
ESCUELA DE ARTE ANTONIO LÓPEZ	1.340				X(c)	
ES DE CERÁMICA DE L'ALCORA	800	X				
EASD "PEDRO ALMODÓVAR"	300					
TOTAL NÚMERO DE CENTROS	73	21	3	1	19	1
TOTAL IMPORTE CONCEDIDO	24.272.584	4.868.730	903.565	873.765	8.950.181	577.400

FUENTE: Elaboración propia

Deficiencias y notas	Descripción	Total expedientes
1	Presentación de la documentación justificativa fuera de plazo	21
2	No consta la fecha de presentación de la documentación justificativa	3
3	No se incluye relación nominal de los alumnos beneficiarios participantes en el programa Erasmus en la justificación	1
4	Los justificantes bancarios de ingreso a los alumnos aportados no permiten acreditar el pago de la aportación nacional al Programa Erasmus	19
5	No presentan los justificantes bancarios del ingreso a los alumnos	1
(a)	Esos 3 CES presentan fuera de plazo sólo los fondos concedidos a través de la Resolución de 26 de noviembre de 2012.	
(b)	Envía la relación de alumnos al Ministerio a requerimiento de éste y a instancias del Tribunal en febrero de 2015.	
(c)	Los justificantes bancarios de ingreso no son individualizados para el importe de la aportación complementaria como exigía la normativa, pero remite documentación que permite acreditar el pago de dicha cuantía.	
(d)	Envían relación de orden de transferencias a realizar por la Entidad bancaria, pero no justificantes bancarios de pago como exigía la normativa.	

¹ Deficiencias renumeradas como consecuencia de alegaciones

ANEXO V: SITUACIÓN DE LOS REEMBOLSOS DE LOS CES. CURSO 2012/2013

(Euros)

ENTIDAD COLABORADORA	Importe concedido	Importe justificado	Situación reembolsos		
			1	2	3
UNIVERSIDAD DE SEVILLA	1.823.065	1.493.485	329.580		
UNIVERSIDAD DE VALENCIA / ESTUDI GENERAL	1.428.800	1.267.661	161.139		
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	963.465	772.459	191.006		
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	947.230	729.188	218.042		
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	856.960	682.685	174.275		
UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO	809.595	624.785	184.810		
UNIVERSIDAD DE OVIEDO	611.460	609.788		1.672	
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ	590.680	451.143	139.537		
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	577.400	440.075	137.325		
UNIVERSIDAD DE A CORUÑA	506.040	506.040			69.029
UNIVERSIDAD DE JAÉN	495.830	359.356	136.474		
UNIVERSIDAD DE LEON	455.240	455.240			99.771
UNIVERSIDAD DE ALICANTE	425.285	378.629	46.656		
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE	320.035	290.100	29.935		
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	307.720	246.322	61.398		
UNIVERSIDAD PONTIFICIA COMILLAS	288.500	266.625	21.875		
UNIVERSIDAD DE DEUSTO (1)	278.969	278.969			
UNIVERSIDAD RAMON LLULL	255.084	185.974	69.110		
UNIVERSIDAD DE GIRONA	253.835	178.100	75.735		
UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES	230.590	195.710	34.880		
UNIVERSIDAD DE BURGOS	198.620	175.194	23.426		
UNIVERSIDAD DE LLEIDA	191.450	132.936	58.514		
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	171.220	140.024		31.196	
UNIVERSIDAD CATÓLICA SAN ANTONIO DE MURCIA	152.995	110.185	42.810		
UNIVERSIDAD DE MONDRAGON	111.600	97.075	14.525		
UNIVERSIDAD CEU CARDENAL HERRERA	98.140	47.691	50.449		
UNIVERSIDAD PONTIFICIA DE SALAMANCA	88.725	66.415	22.310		
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA BALMES UNIVERSIDAD DE VIC	79.141	45.802	33.339		
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA	66.820	55.326	11.494		
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	55.727	49.995	5.732		
UNIVERSIDAD ANTONIO DE NEBRIJA	46.690	24.235	22.455		
UNIVERSIDAD EUROPEA MIGUEL DE CERVANTES	35.470	35.223	247		
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE VITORIA (FIDES)	28.325	23.375	4.950		
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE CATALUNYA	24.795	18.025	6.770		
UNIVERSIDAD CATÓLICA "SANTA TERESA DE JESÚS" DE ÁVILA	19.695	14.710	4.985		
EASD DE CASTELLON	19.635	14.375	5.260		
UNIVERSIDAD ABAT OLIBA CEU	15.250	6.700	8.550		
ESAD DE MURCIA	14.350	12.000	2.350		
ES DE HOSTELERIA Y TURISMO SANT IGNASI	12.140	9.940	2.200		

ENTIDAD COLABORADORA	Importe concedido	Importe justificado	Situación reembolsos		
			1	2	3
FUNDACIÓN CONSERVATORI DEL LICEU	10.700	3.800	6.900		
INSTITUTO DEL TEATRO DE BARCELONA	10.327	6.791	3.536		
ES DE DISEÑO DE LAS ISLAS BALEARES	10.140	10.140			
EASD DE ALICANTE (1)	9.990	7.526	2.464		
CS DE MÚSICA "MANUEL MASSOTTI LITTEL" DE MURCIA	9.965	8.506	1.459		
RESAD DE MADRID	9.190	7.780	1.410		
EASD DE VITORIA-GASTEIZ	9.055	8.555	500		
CS DE MÚSICA DA CORUÑA	8.910	7.920	990		
EASD DE ZAMORA	8.675	6.835	1.840		
CS DE MÚSICA DE VIGO	8.555	7.330	1.225		
FLORIDA CENTRE DE FORMACIÓ, CV (1)	7.835	7.835			
CS DE MÚSICA "OSCAR ESPLÁ" ALICANTE (1)	7.650	7.650			
FUNDACION UNIVERSIDAD OBERTA DE CATALUNYA	6.654	6.596	58		
CS DE MÚSICA DE CANARIAS	6.420	5.990	430		
CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL VASCA (CONFEBASK)	6.300	5.400	900		
MUSIKENE CENTRO SUPERIOR DE MÚSICA DEL PAÍS VASCO	6.280	4.830	1.450		
FUNDACIÓN PRIVADA ESCOLA DE GESTIÓ	6.200	4.450	1.750		
ESAD DE VALENCIA	5.900	5.555	345		
EASD DE ORIHUELA	5.600	2.150	3.450		
ES DE ARTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	5.560	3.374	2.186		
ES DE ARTES DISEÑO "FELICIDAD DUCE" DE BARCELONA (1)	5.480	5.480			
EASD "SERRA I ABELLA"	5.385	4.792	593		
ESAD DE MÁLAGA	4.880	1.930	2.950		
ES DE DISEÑO DE ARAGÓN	4.850	3.900	950		
CS DE MÚSICA "MARTÍNEZ TORNER" DE OVIEDO	4.735	2.280	2.455		
CS DE MÚSICA DE ARAGÓN	4.275	4.170	105		
ES DE CERAMICA DE MANISES	4.255	3.885	370		
EASD DE SORIA (1)	3.880	3.880			
ESCUELA DE ARTE 10	3.850	836	3.014		
EASD DEIÀ	3.820	3.150	670		
EASD "PAU GARGALLO"	3.400	2.650	750		
EASCRBC DE SALAMANCA	3.400	1.110	2.290		
EASD "CASA DE LOS PICOS" DE SEGOVIA	3.260	0	3.260		
ESCRBC DE ARAGÓN (1)	3.200	3.200			
CS DE MÚSICA DE NAVARRA	3.200	2.400	800		
EASD DE ALCOY	3.123	451	2.672		
ESCRBC DE CATALUNYA (1)	3.080	3.080			
ESAD DE EXTREMADURA	3.080	1.480	1.600		
ESCRBC DE MADRID	2.750	2.750			1.750
ESAD Y PROFESIONAL DE DANZA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	2.425	1.425	1.000		
EASD "PABLO PICASSO" (1)	2.350	2.350			
CS DE MÚSICA DE LAS ISLAS BALEARES (1)	2.280	2.280			

ENTIDAD COLABORADORA	Importe concedido	Importe justificado	Situación reembolsos		
			1	2	3
ESCUELA SUPERIOR DE CANTO	1.600	800	800		
ESCUELA DE ARTE 4 DISEÑO DE INTERIORES (1)	1.500	1.500			
ESCUELA DE ARTE "ANTONIO LÓPEZ"	1.340	770	570		
ES DE CERÁMICA DE L'ALCORA (1)	800	800			
ESCUELA DE ARTE Nº 2 (1)	600	600			
EASCRBC "MARIANO TIMÓN" DE PALENCIA	555	0	555		
ESAD "MIGUEL SALCEDO HIERRO" DE CÓRDOBA (1)	400	400			
EASD "PEDRO ALMODÓVAR"	300	200	100		
TOTAL	14.104.530	11.683.122	2.388.540	32.868	170.550

(1) La justificación ha sido comprobada por el MECD y no ha dado lugar a reintegro.

Número	Descripción	Nº CES
1	Reintegro abonado tras las comprobación del MECD	70
2	Reintegro abonado estando pendiente la comprobación del MECD	2
3	Reintegro pendiente de abono habiendo sido reclamado por el MECD	3

ANEXO VI: ENTIDADES PÚBLICAS INCLUIDAS EN EL TRÁMITE DE ALEGACIONES

ENTIDADES PÚBLICAS A LAS QUE SE REMITIÓ EL ANTEPROYECTO	ALEGACIONES RECIBIDAS EN PLAZO	ALEGACIONES RECIBIDAS FUERA DE PLAZO
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	X	
SERVICIO ESPAÑOL INTERNAC. EDUCACIÓN (SEPIE)	X	
AYUNTAMIENTO DE GANDÍA	X	
CS DE MÚSICA "JOAQUÍN RODRIGO" DE VALENCIA		
CS DE MÚSICA "MANUEL MASSOTTI LITTEL" DE MURCIA	X	
CS DE MUSICA "OSCAR ESPLA" ALICANTE		
CS DE MÚSICA "RAFAEL OROZCO" DE CÓRDOBA		
CS DE MÚSICA DA CORUÑA		
CS DE MÚSICA DE CANARIAS		
CS DE MÚSICA DE VIGO	X	
CENTRO SUPERIOR DE DANZA DE MÁLAGA	X	
EASCRBC DE SALAMANCA	X	
EASD "PAU GARGALLO"		
EASD "PEDRO ALMODÓVAR"		
EASD "SERRA I ABELLA"	X	
EASD DE ALICANTE		
EASD DE CASTELLÓN	X	
EASD DE GRAN CANARIA	X	
EASD DE ORIHUELA		
EASD DEIA		
ES DE ARTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS		
ES DE CERÁMICA DE L'ALCORA		
ES DE DISEÑO DE LAS ISLAS BALEARES		
ESAD DE EXTREMADURA		
ESAD DE MURCIA	X	
ESAD DE SEVILLA	X	
ESCRBC DE CATALUNYA		
ESCRBC DE MADRID	X	
ESCUELA DE ARTE ANTONIO LÓPEZ	X	
ESCUELA NACIONAL DE VÍDRIO		
INSTITUTO DEL TEATRO DE BARCELONA		
R.CS DE MÚSICA DE MADRID	X	
RESAD DE MADRID	X	
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA	X	

ENTIDADES PÚBLICAS A LAS QUE SE REMITIÓ EL ANTEPROYECTO	ALEGACIONES RECIBIDAS EN PLAZO	ALEGACIONES RECIBIDAS FUERA DE PLAZO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID		
UNIVERSIDAD DE ALCALÁ	X	
UNIVERSIDAD DE ALICANTE	X	
UNIVERSIDAD DE ALMERÍA	X	
UNIVERSIDAD DE BARCELONA		X
UNIVERSIDAD DE BURGOS	X	
UNIVERSIDAD DE CÁDIZ	X	
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA	X	
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	X	
UNIVERSIDAD DE GIRONA	X	
UNIVERSIDAD DE GRANADA		
UNIVERSIDAD DE JAÉN		
UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA	X	
UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES	X	
UNIVERSIDAD DE LEÓN	X	
UNIVERSIDAD DE LLEIDA		
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA	X	
UNIVERSIDAD DE OVIEDO	X	
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA	X	
UNIVERSIDAD DE SEVILLA		
UNIVERSIDAD DE VALENCIA / ESTUDI GENERAL	X	
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID	X	
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA	X	
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO	X	
UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE	X	
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA	X	
UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE		
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA		
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA	X	
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID		
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA	X	